



# Para una historia del Beni Un estudio socioeconómico, político e ideológico de la Amazonía boliviana, siglos XIX-XX

Anna Guiteras Mombiola

**ADVERTIMENT.** La consulta d'aquesta tesi queda condicionada a l'acceptació de les següents condicions d'ús: La difusió d'aquesta tesi per mitjà del servei TDX ([www.tdx.cat](http://www.tdx.cat)) ha estat autoritzada pels titulars dels drets de propietat intel·lectual únicament per a usos privats emmarcats en activitats d'investigació i docència. No s'autoritza la seva reproducció amb finalitats de lucre ni la seva difusió i posada a disposició des d'un lloc aliè al servei TDX. No s'autoritza la presentació del seu contingut en una finestra o marc aliè a TDX (framing). Aquesta reserva de drets afecta tant al resum de presentació de la tesi com als seus continguts. En la utilització o cita de parts de la tesi és obligat indicar el nom de la persona autora.

**ADVERTENCIA.** La consulta de esta tesis queda condicionada a la aceptación de las siguientes condiciones de uso: La difusión de esta tesis por medio del servicio TDR ([www.tdx.cat](http://www.tdx.cat)) ha sido autorizada por los titulares de los derechos de propiedad intelectual únicamente para usos privados enmarcados en actividades de investigación y docencia. No se autoriza su reproducción con finalidades de lucro ni su difusión y puesta a disposición desde un sitio ajeno al servicio TDR. No se autoriza la presentación de su contenido en una ventana o marco ajeno a TDR (framing). Esta reserva de derechos afecta tanto al resumen de presentación de la tesis como a sus contenidos. En la utilización o cita de partes de la tesis es obligado indicar el nombre de la persona autora.

**WARNING.** On having consulted this thesis you're accepting the following use conditions: Spreading this thesis by the TDX ([www.tdx.cat](http://www.tdx.cat)) service has been authorized by the titular of the intellectual property rights only for private uses placed in investigation and teaching activities. Reproduction with lucrative aims is not authorized neither its spreading and availability from a site foreign to the TDX service. Introducing its content in a window or frame foreign to the TDX service is not authorized (framing). This rights affect to the presentation summary of the thesis as well as to its contents. In the using or citation of parts of the thesis it's obliged to indicate the name of the author.

Departamento de Antropología Cultural e Historia de América y África  
Sección de Historia de América  
Facultad de Geografía e Historia  
Universitat de Barcelona

Programa de Doctorado Bienio 2005-2007  
“Recuperación de la memoria. América Latina”

**Para una historia del Beni**  
**Un estudio socioeconómico, político e ideológico**  
**de la amazonía boliviana, siglos XIX-XX**

Tesis realizada por  
Anna Guiteras Mombiola  
para optar al título de Doctora en Historia

Directora: Dra. Pilar García Jordán

Octubre de 2011

## **Capítulo 5. Estrategias indígenas para la defensa de los derechos de propiedad de la tierra y la preservación del acceso a los recursos naturales**

La incorporación de la amazonía y sus gentes a la vida económica, política y cultural de la Bolivia republicana fue un largo proceso, en cuya construcción fue notable la participación de la población indígena. A lo largo del siglo XIX, los sucesivos gobiernos bolivianos promulgaron una legislación destinada a la colonización y, por ende, a la nacionalización de las “tierras baldías”. En lo que se refiere a la amazonía, se promulgaron distintas disposiciones que debían permitir, a través de la colonización nacional y/o extranjera del territorio, la conquista y *civilización* de los indígenas y el avance de la frontera interna. La concesión de “tierras baldías” por parte del Estado propició la llegada de población blanco-mestiza que se apropió progresivamente de las diversas actividades económicas, actuación que tuvo un impacto negativo entre las poblaciones indígenas. Frente a las exigencias de la “nueva” sociedad, los indígenas desarrollaron diversas estrategias: mientras en algunos casos, se remontaron al bosque o se retiraron a áreas cercanas a los núcleos urbanos donde crearon nuevos asentamientos, en otros casos, permanecieron en las poblaciones, adaptándose y participando progresivamente de la sociedad beniana que, por entonces, se estaba conformado.

Tomando el concepto de “adaptación en resistencia” acuñado por Stern (1990), nos proponemos observar las estrategias elaboradas bien por los indígenas benianos alejados de los centros urbanos, bien por quienes permanecieron en ellos para proteger los bienes poseídos, sus tierras y los recursos económicos de los que dependían. Es nuestra intención demostrar que la mayor parte de los indígenas benianos fueron sujetos “activos” que, si por un lado, intentaron frenar la presión blanco-mestiza sobre el territorio que ocupaban amparándose en las políticas impulsadas por el gobierno; por otro lado, en cierta medida se incorporaron al quehacer republicano mediante el uso y el reclamo de la propiedad del suelo beniano y el ejercicio de la ciudadanía y de los derechos civiles inherentes a ella.

Para ello, en este capítulo, en un primer apartado señalaremos las características principales de los decretos ereccionales del Beni y abordaremos en qué medida posibilitaron el acceso a la propiedad de la tierra a los nativos. En un segundo apartado,

analizaremos las estrategias elaboradas por los indígenas<sup>1</sup>, que permanecieron en los núcleos de población benianos, para obtener escrituras de propiedad sobre lotes urbanos y predios rústicos entre las décadas de 1840 y 1920. Finalmente, en el tercer apartado, nos centraremos en el grupo étnico mojeño que, para hacer frente a las exacciones de la emergente élite blanco-mestiza, fue alejándose de los centros urbanos, principalmente de Trinidad. Adentrándose cada vez más en los bosques adyacentes, conjugaron elementos culturales legados por los jesuitas con los derechos civiles bolivianos - ciudadanía, propiedad- para construir un espacio de relativa autonomía.

### **5.1. Los decretos de 1842 y los derechos de propiedad y ciudadanía**

Como se ha señalado, tras la expulsión de los jesuitas en 1767, las antiguas misiones de Mojos y las distintas filiaciones étnicas amazónicas congregadas en su interior, habían quedado sujetas a la autoridad cruceña. Dicha sujeción desapareció cuando el gobierno de José Ballivián (1841-1847) declaró su independencia por decreto de 06.08.1842 y propició, pocos meses después, el surgimiento del departamento del Beni mediante el decreto de 18.11.1842<sup>2</sup>. No obstante fuera este último el que diera lugar al nuevo departamento, fue el decreto de 06.08.1842 el que tradujo el interés del gobierno de Ballivián por sustituir y adecuar el modelo misional jesuítico a la nueva legislación y constitucionalidad liberal. Estas intenciones quedaron plasmadas en los cinco considerandos que preceden al decreto que pretendían revertir “el deplorable estado de esclavitud, de opresión y de miseria” en el que se encontraban los indígenas, “contrario a la naturaleza, a la ilustración, a los principios constitucionales proclamados por la república” cuyas garantías y leyes no les habían sido extendidas<sup>3</sup>. En este sentido se decretó que:

---

<sup>1</sup> Consideramos indígenas a todos aquellos individuos que en las fuentes revisadas -documentos oficiales, informes notariales, periódicos- son designados como tales tanto por aquellos que las elaboraron -en su mayor parte autoridades públicas- como por ellos mismos que se autoidentificaban como indígenas, oriundos o naturales del Beni. En este sentido, sobre los hijos de matrimonios interétnicos entre nativos y blanco-mestizos, no hemos encontrado ningún caso en que se autodefinan como indígenas -a pesar de sus apellidos indígenas- no han sido considerados como indígenas, asimilándolos, como ellos mismos lo hacían, al grupo de blanco-mestizos, cuyo estudio se realiza en el capítulo siguiente.

<sup>2</sup> Ambos decretos en Limpas Saucedo, 2005 [1942]: 3-4; 13-14. El original del Supremo Decreto de 06.08.1842 se encuentra en ALP, SGL, 1843, caja 3, doc. 30.

<sup>3</sup> Decreto de 06.08.1842 en Limpas Saucedo, 2005 [1942]: 3.

“los habitantes de Mojos y los demás pueblos comprendidos dentro de los antiguos límites de la provincia, se elevan a la clase de ciudadanos bolivianos y como tales capaces de los derechos de igualdad, libertad y propiedad, que las leyes garantizan a los bolivianos (art. 2º)”<sup>4</sup>.

Se estipuló que todos los pobladores de la región se convertirían en propietarios con pleno dominio sobre los espacios que ocupaban señalándose, por un lado, la distribución de lotes urbanos para su consiguiente edificación de habitaciones y, por otro lado, el reparto de terrenos para dedicarlos ya al cultivo, ya al pastoreo, entre todos aquellos que quisieran adquirirlos (arts. 3º y 5º). Asimismo, se estipuló que todos los habitantes quedarían sujetos al pago de una contribución anual de dos pesos para aquellos que recibieran terrenos y un peso para los que no tuvieran tal asignación. Este pago debería ser satisfecho por indígenas y no-indígenas, pues el decreto también preveía el repartimiento de tierras entre los futuros nuevos pobladores (art. 4º).

De este modo, se dio paso a las primeras regulaciones legislativas que involucraron a la población indígena conforme a los planteamientos modernizadores de la época (Gamarra, 2010: 17). Cabe recordar que, como ya apuntábamos en el acápite 2.3.2., la ciudadanía dada a todos los indígenas benianos confería sólo derechos civiles, ya que “elearlos” a la “clase de ciudadanos” obedecía, como apuntara Demélas (2002 [1992]: 63), a su estatus fiscal. En efecto, el ejercicio de la ciudadanía quedó sujeto al pago de esta contribución que podía ser efectuada en efectivo o en especie. En consecuencia, se mantuvo a los indígenas como un colectivo fiscal diferenciado a cambio de la posesión de la tierra (Irurozqui, 2000a: 60), convirtiéndose el pago de la contribución señalada en el elemento que certificaba la propiedad indígena.

Con el objetivo de evitar que el decreto de 06.08.1842 quedara sin efecto se reglamentó la nueva administración política, económica y social del Beni mediante las instrucciones de 08.08.1842 y 21.09.1842<sup>5</sup>. La primera disposición señaló las líneas generales de la organización del departamento, haciendo hincapié en la necesidad de proteger la propiedad adjudicada a los indígenas, observando las leyes bolivianas, del

---

<sup>4</sup> *Ibid.*: 4. Cabe recordar que los indígenas a los que se hacía referencia en este decreto eran aquellos que, tras su paso por las misiones jesuitas, se habían civilizado y por lo tanto, eran capaces de comprender lo que significaba el ejercicio de la ciudadanía. Se incluía a los grupos mojeño, canichana, movima, cayubaba, itonama, baure y maropa, siendo el resto de grupos como los sirionó, t' simane o yuracaré, entre otros muchos otros situados en el norte amazónico, considerados hostiles, *bárbaros* y *salvajes*.

<sup>5</sup> Instrucción de 08.08.1842 e Instrucción de 21.09.1842 en ALP, SGL, 1842, caja 3 docs. 31 y 33. El decreto de 21.09.1842 también en *Boletín de la Sociedad Geográfica e Histórica de Santa Cruz*, “Documentos para la del [sic] historia del departamento del Beni” (Santa Cruz, nº 6, tomo II, 1905).

mismo modo que se hacía con el resto de ciudadanos bolivianos. De este modo fueron repartidas las reses ganaderas entre los particulares, con tal de fomentar su cría, y el fomento de las actividades agrícolas; se estipuló la construcción de habitaciones en las áreas no inundables de cada cantón y en un número suficiente de habitaciones para albergar una familia en cada una de ellas. Una vez evaluados los recursos de la región - ganado, cacaotales, cultivos de algodón, azúcar, fruta y cereales-, por la segunda de las instrucciones, la dictada en septiembre de 1842, se decretó la distribución gratuita de terrenos entre los habitantes de los solicitaran<sup>6</sup> fijando una cuadra cuadrada como máximo para los terrenos de cultivo, mientras que los terrenos de pastoreo no inundables tendrían una extensión de una legua cuadrada y de dos leguas cuadradas para aquellos expuestos a la inundación<sup>7</sup>. Cada familia podría, de este modo, acceder a la propiedad de un terreno de cultivo, otro de pastoreo y un lote urbano en un mismo cantón, siendo sólo posible la adjudicación de dos o tres terrenos de cultivo en otros pueblos<sup>8</sup>.

En consecuencia, gracias a lo establecido en las primeras constituciones bolivianas, la población indígena adquirió el estatus de ciudadanía por su condición de tributaria y poseedora de tierra. Si bien, como ya se ha señalado, a lo largo del XIX este estatus iría desdibujándose (Irurozqui, 1999: 707), observaremos a continuación que las medidas promulgadas en el año 1842 posibilitaron que un número relevante de la población nativa beniana se hiciera un hueco en la nueva sociedad republicana a través del acceso a la tierra y al ejercicio de la propiedad:

---

<sup>6</sup> Cabe mencionar que se mantuvo la propiedad eclesiástica de sus chacos de cultivo, y la propiedad estatal de los cacaotales cuyo cultivo restaba a cargo de los indígenas sin tierra y en medio jornal, por aquellos poseedores de algún terreno. Dicha producción, distribución y comercialización sería administrada por los religiosos y las autoridades de la región.

<sup>7</sup> Debemos señalar que pocos años después, la prefectura consideraría excesivas estas extensiones porque no había “forasteros avecindados” y los indígenas no podían “nunca establecer con mucho ganado”; así, para evitar inconveniente, solicitarían limitar los terrenos a la mitad. Sin embargo, parece que su petición no fructificó y la extensión de los terrenos se mantendría hasta la década de 1880. Ver ABNB, MH-Siglo XIX, Prefectura del Beni, tomo 106, n° 36, 29.09.1846, s/f.

<sup>8</sup> La asignación de tierras a indígenas había sido reglamentada ya por la ley de 27.12.1826, así como también las diligencias que debían seguir tanto los solicitantes que quisieran adquirir la propiedad de sus tierras u otras tierras baldías, como los gobernantes y corregidores de la zona correspondiente a la solicitud. Dicha ley en <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/verGratis/56489> (revisada en 10.01.2011).

## 5.2. Propiedad indígena y titulación de la tierra, 1842-1881

Las primeras relaciones nominales de los indígenas propietarios de Mojos -varones, representantes de cada familia- datan del año 1844 y contabilizaban entonces el número de plantas y ganado poseídos por los habitantes de los cantones de Trinidad y Santa Ana<sup>9</sup>. En Trinidad, se registraba un total de 832 indígenas propietarios de una población total de 3.933 indígenas, mientras que Santa Ana contaba con 1.590 habitantes, de los cuales 301 indígenas poseían algún tipo de propiedad<sup>10</sup>. En la relación de Trinidad se distinguía a los *naturales* por sus oficios y trabajos especializados de las parcialidades étnicas<sup>11</sup>. Por un lado, los pertenecientes al primer grupo se caracterizaban por tener un número elevado de ganado vacuno -entre 10 y 50 reses- y, aunque en menor grado, caballar -una media de 10 cabezas entre terneros, caballos, yeguas y potrillos; por otro lado, algunos miembros del segundo grupo poseían hasta 30 vacas, si bien la mayoría tenía alrededor de 15, y las cabezas de ganado caballar en su haber oscilaban entre 5 y 10 por propietario. En lo relativo a actividades agrícolas, los cultivos de cacao y algodón eran los mayoritarios. El Estado fomentaba las plantaciones de algodón en todos los pueblos, asegurando la libertad y la propiedad sobre los mismos a los indígenas, con tal que elaboraran distintos tejidos<sup>12</sup>; es por ello que la mayor parte de los indígenas con oficio poseían medio almud -principalmente en manos de los tejedores-, mientras las parcialidades étnicas tenían entre un cuarto y medio almud de algodón. Ambos grupos poseían cultivos de cacao de 25 a 200 plantas, pues éstas fueron repartidas entre toda la población porque parte de su producción sería percibida por el Estado<sup>13</sup>. Los cultivos con café y caña de azúcar estaban, por aquel entonces, en manos de muy pocos indígenas.

---

<sup>9</sup> Ver ALP, SGL, 1844, caja 3, doc. 37, [sin fecha] y caja 3, doc. 38, 31.12.1844.

<sup>10</sup> Ver ALP, SGL, 1844, caja 3, doc. 40, 31.12.1844 y caja 3, doc. 42, 31.12.1845.

<sup>11</sup> Se hace mención a los músicos, los sacristanes, los carpinteros, los herreros, los tejedores, los sastres, los pintores, los canasteros, tejeros y los vaqueros; este último oficio, en opinión de Lehm (1999: 28), constituía también una actividad prestigiosa. Por el contrario, las parcialidades étnicas mantenían los orígenes etnolingüísticos de los grupos reducidos en dicha misión, siendo sus nombres moyoniono, cajacoreano, apesiono, chuchincono, suyabocono, achubocono, tapimoono. Ver ALP, SGL, 1844, caja 3, doc. 38 y ACCB, “Censo que manifiesta el número de almas que tiene esta Parroquia con designación de los reservados, contribuyentes y próximo y también de los avecindados en ella según se manifiesta” (Huacaraje, 01.07.1845), [sin signatura].

<sup>12</sup> Ver ABNB, MI, Prefectura del Beni, comunicaciones recibidas, tomo 96, n° 48, 07.10.1843, s/f.

<sup>13</sup> Ver Instrucción de 21.09.1842, artículo 1°, en ALP, SGL, 1842, caja 3 doc. 31 y *Boletín de la Sociedad Geográfica e Histórica de Santa Cruz*, “Documentos para la del [sic] historia del departamento del Beni” (Santa Cruz, n° 6, tomo II, 1905). También ABNB, MI, Prefectura del Beni, comunicaciones recibidas, tomo 143, n° 25, 28.07.1852, s/f.

Estos datos muestran, en nuestra opinión, que la mayor parte de los habitantes de dichos cantones ejercía algún tipo de actividad productiva, principalmente, agrícola, pero no podemos señalar cuáles obtuvieron terrenos sujetos a una contribución de dos pesos ni cuántos no los solicitaron y, por lo tanto, quedaron sujetos al pago de un peso anual. Sin embargo, dado el número de reses y el número de plantas antes anotadas y el área territorial que era necesaria para apacentar las primeras y cultivar las segundas, creemos poder sostener que sí hubo indígenas que se acogieron a la distribución de terrenos y cultivos decretada en las medidas de 1842<sup>14</sup>, si bien, la gran mayoría de la población indígena habría ocupado territorios hasta entonces libres, sin título alguno y vinculados a la posesión comunal. Asimismo, las relaciones dan cuenta de un acceso diferenciado a la tierra vinculado a la dimensión jerárquica de la organización social legada por los jesuitas, distinguiéndose la élite indígena o «familia» -cabildantes, asistentes religiosos y artesanos- del «pueblo», dedicado a actividades de subsistencia (Block, 1997: 136-137, 144-154). De este modo, si tomamos en cuenta que algunos miembros de las parcialidades de oficio poseían una cantidad de recursos -ganado, plantas- mayor al que podían acceder quienes pertenecían a las parcialidades étnicas, podemos sostener que tras el otorgamiento de derechos de ciudadanía y propiedad individual, los indígenas que se acogieron a las nuevas medidas liberales fueron, principalmente, aquellos que pertenecían a una jerarquía superior al interior de la sociedad indígena beniana.

La investigación desarrollada aquí muestra que los decretos de 1842 permitieron que los miembros de los distintos grupos étnicos que habían sido reducidos -y por este motivo, *civilizados*-, accedieran a la categoría de ciudadanos a través del pago por la posesión de cultivos -yuca, cacaotal, algodón, arroz, platanal, maíz- y ganado -vacuno y caballar. Y así lo entendió parte de la sociedad indígena que se reconoció como una “porción de bolivianos [...] quienes para elevarse a la alta clase de ciudadanos necesita[ba]n ser propietarios”<sup>15</sup>. Si bien las medidas siguientes diferenciaron entre quienes ejercían una propiedad privada sobre sus reses y plantas y que, a priori, se hallaba más cerca de la anhelada civilización, del resto de la población, que trabajaba

---

<sup>14</sup> Sabemos del reparto de terrenos a Pedro Taborga, José Manuel Domínguez, Casimiro Basualdo y José Manuel Ciuca y Juan Bautista Baca en el cantón San Ignacio, en ACCB, “Oficios del Administrador de San Ignacio al prefecto del Beni” (San Ignacio, 26.11.1844), [sin signatura].

<sup>15</sup> ABNB, Instituto Nacional de Colonización [en adelante IC] 763.33, Frutos Nosa, *El Recreo* en cantón Trinidad, f. 178. Ver Anexo 2, n° 11.

las tierras comunalmente; esto también posibilitó el desarrollo de distintas estrategias, según se formara parte o no de la élite nativa, para acceder a la propiedad de los terrenos repartidos en las décadas siguientes.

Conviene señalar que los títulos expedidos en base a las medidas de 1842, si bien amparaban los derechos de ocupación y trabajo de los indígenas, no se trataba de escrituras que legalizaran su propiedad sino que acreditaban su calidad de “usufructuarios”. Por este motivo, algunos indígenas mostraron su voluntad de adquirir una escritura pública de propiedad sobre los terrenos que les habían sido otorgados. A partir de los datos de que disponemos podemos afirmar que, entre 1840 y 1880, en el Beni tuvieron lugar dos grandes auges de solicitudes de tierras: el primero, en la década de 1840, tras la aprobación del decreto de 06.08.1842 y la instrucción de 21.09.1842 y el segundo, el comprendido entre mediados de la década de 1860 y fines de la década sucesiva, momento en que la presencia blanco-mestiza en la región se hizo evidente. Las características de ambos tipos de solicitudes serán analizadas en los tres puntos siguientes y nos permitirán señalar cuál fue la acogida de las mencionadas disposiciones por parte de la sociedad indígena a lo largo del período y los motivos que les impulsaron a solicitar tierras y sus respectivos títulos de propiedad.

### **5.2.1. El acceso a la propiedad entre 1842 y 1860**

Inmediatamente después de la aprobación de las medidas relativas a la distribución de tierras entre los pobladores del Mojos tuvo lugar un primer auge de solicitudes de escrituras de propiedad. Ello da cuenta de un incipiente, pero muy destacable, interés de una parte de la población indígena por hacerse con títulos que legitimaran la posesión de predios rústicos en la década de 1840. La mayor parte de estas solicitudes eran relativas a los cantones de Trinidad y Loreto y, en menor grado y posteriormente en el tiempo, los de San Pedro, Exaltación y San Ignacio (ver Anexo 2, n° 1 al 17). Este proceso pudo responder a la dificultad por comunicar -vía terrestre o fluvial- las nuevas reglamentaciones a todos los núcleos de población diseminados en las extensas sabanas, bosques ribereños del piedemonte andino y bosques tropicales del noreste amazónico. Si tenemos en cuenta que los decretos de 1842 se firmaron en Cochabamba, es muy posible que quienes primero supieron de su existencia fueran aquellos pueblos cercanos al río Mamoré, a través del cual se habría notificado la nueva situación. De este modo,

los grupos étnicos que solicitaron la titulación de las tierras que ocupaban fueron los canichana, los cayubaba y, principalmente, los mojeño.

En estas primeras 17 solicitudes<sup>16</sup>, todos los peticionarios se apoyaban en el decreto de 06.08.1842 para sustentar sus demandas al “pretender las garantías que la ley tiene acordadas en justo obsequio de los hijos de este departamento”<sup>17</sup>. Los indígenas afirmaban conocer los artículos que amparaban sus derechos sobre la tierra<sup>18</sup> lo que, por un lado, indica la repercusión que tuvieron estas disposiciones entre los indígenas benianos; y, por otro lado, certifica la publicidad de la que gozaron estas normas, que debían ser leídas y explicadas en los púlpitos de las iglesias para darlas a conocer a la población indígena, su principal beneficiaria y, por aquel entonces, analfabeta en su mayor parte<sup>19</sup>.

Las distintas solicitudes trabajadas dan cuenta de los motivos que movieron a los indígenas a adquirir, por compra, un terreno en propiedad. En primer lugar, alegaron la necesidad de asegurarse un trozo de tierra que les facilitara la supervivencia y que, además, podían transmitir a sus herederos, que en la gran mayoría de casos eran muchos. De este modo se afirmaba la voluntad de “adquirir dominio útil de una finca para poder subvenir a las necesidades de mi numerosa familia” pues los solicitantes eran, en su gran mayoría “anciano[s] cargado[s] de familia y que aspir[aban] a un próspero y lisonjero”<sup>20</sup> para sus hijos. En segundo lugar, mientras unos argumentaron la voluntad de obtener los derechos sobre un suelo que ya venían ocupando y en el que, incluso, habían erigido alguna vivienda previamente; otros solicitaban algún lugar que las autoridades públicas quisieran otorgarles para establecerse. En ambos casos, lo que subyace en sus peticiones es el “deseo [de] tener posesión segura y estabilidad como

---

<sup>16</sup> Cabe mencionar que no hemos trabajado con los expedientes originales de la década de 1840 pues no hay rastro de ellos en los archivos revisados. Los datos que aquí serán analizados se encuentran en expedientes posteriores, principalmente levantados a inicios del siglo XX, en los que sus solicitantes recurrieron a las escrituras de compraventa hechas a lo largo del tiempo para acreditar sus derechos de propiedad.

<sup>17</sup> ABNB, IC 827.7, Lucas Maleca, *Noropeno* en cantón Trinidad y San Pedro, f. 294v. Ver Anexo 2, n° 13.

<sup>18</sup> ABNB, IC 819.15, Luís Achaco, *Pijiquije* en cantón Loreto, f. 186v-187; IC 831.33, Andrés Erechi, *Yocoquije* en cantón Loreto, f. 288; IC 826.3, Pablo Gualasúa, *San José* en cantón Loreto, f. 34v; ACCB, Registro de Escrituras 1875, Mariano Necopuyero, *Caparaquije* en cantón Loreto, f. 58v, [sin signatura]. Ver Anexo 2, n° 8, 3, 9 y 6, respectivamente.

<sup>19</sup> Esta actuación se estableció en el art. 11° de la ley de 27.12.1826 a la que remitieron las siguientes leyes y decretos bolivianos.

<sup>20</sup> ABNB, IC 763.33, Frutos Nosa, *El Recreo* en cantón Trinidad, f. 177; IC 827.7, Lucas Maleca, *Noropeno* en cantón Trinidad y San Pedro, f. 295. Ver Anexo 2, n° 11 y 13.

propietario[s]”<sup>21</sup> en las que desarrollar distintas actividades agropecuarias y forestales con las que mantener a sus familias.

Buena parte de los casos estudiados en este período pretendían obtener terrenos aptos para el pastoreo y, en menor medida, para el cultivo. Conviene hacer un inciso para señalar que en época republicana, mientras el ganado que pastaba en las pampas benianas pasó a ser propiedad estatal (Roca, 2001: 440; Vaca Díez, 2005 [1876]: 169), la mayor parte de los cultivos pasaron a manos de la comunidad. Con la voluntad de promover la propiedad particular, una década después se fomentó el acceso a la tierra -a naturales, individuos domiciliados en la región y los que más adelante quisieran adquirir domicilio ahí- distribuyendo dichos cultivos, ganado cerril recolectado durante ese año y terrenos de pastoreo<sup>22</sup>. A partir del advenimiento del departamento, los pobladores que se dedicaban al pastoreo, o pretendían hacerlo, debían cancelar anualmente al Estado sus derechos sobre las reses de las que disponían. De este modo, a partir de entonces quien quisiera apacentar ganado debía hacerlo previa petición al gobierno quien cedía un número determinado de reses por un tiempo determinado y a cambio de percibir un pago anual del uso y beneficio de dicho ganado. Asimismo, si bien el decreto de 06.08.1842 repartía terrenos entre la población mediante el pago de una contribución anual de dos pesos, aquéllos que quisieron obtener títulos legales de propiedad sobre el suelo beniano, tuvieron que comprar sus derechos al Estado.

En consecuencia, no se le escapará al lector, que aquéllos que podían sufragar los gastos de la compra de un predio rústico, además del impuesto sobre la cabaña ganadera, eran quienes ostentaban un estatus social y económico superior al resto de la gran mayoría de la sociedad indígena<sup>23</sup>. En el acápite anterior anotábamos que la élite nativa estaba conformada por asistentes religiosos, artesanos y miembros del cabildo. Es sabido que el cabildo surgió, bajo el régimen misional, como una nueva organización del gobierno local en que los conocidos como «indios principales» mantuvieron el poder político al interior de la comunidad, ocupando los cargos más importantes del

---

<sup>21</sup> ABNB, IC 827.7, Lucas Maleca, *Noropeno* en cantón Trinidad y San Pedro, f. 294. Ver Anexo 2, n° 13.

<sup>22</sup> Resolución Suprema de 03.11.1856 en Limpias Saucedo, 2005 [1942]: 117-118. Ver también ABNB, MI, Prefectura del Beni, comunicaciones recibidas, tomo 158, n° 17, 04.12.1856, s/f.

<sup>23</sup> En efecto, sabemos de indígenas que fueron beneficiados con ganado y cultivos de cacao ya por los decretos de 1842, orden de 1847 y decreto de 1856, que a los pocos años solicitaron su devolución al Estado por serles excesivamente gravosa su posesión, especialmente en las épocas de gran inundación y larga sequía. Ver ABNB, MH-Siglo XIX, Prefectura del Beni, tomo 133, n° 23, 01.09.1853, s/f; tomo 135, n° 24, 31.12.1854, s/f; tomo 153, n° 40, 18.03.1859, s/f.

cabildo, cuya máxima autoridad era el corregidor, además de otros cargos como el de cacique, capitán, alcalde e intendente. Igualmente, los cabildantes ostentaban cierto prestigio que se traducían muy especialmente, en hablar y escribir en español (Block, 1997: 79, 144-154). Por ello, no es extraño que la gran mayoría de las solicitudes presentadas entre las décadas de 1840 y 1850 fueran tramitadas por estos «indios principales» cuyo rango social superior realizaban designándose *ciudadanos* y alegando los cargos ejercidos al interior de la sociedad indígena, principalmente como caciques de los distintos núcleos urbanos<sup>24</sup>. En este sentido, cabe mencionar el caso del cacique y corregidor de Trinidad, Frutos Nosa<sup>25</sup>, quien utilizó una misma solicitud para tramitar la petición de un terreno con acciones de un número de reses de ganado del que se encargarían el solicitante y sus herederos, pagando anualmente el impuesto establecido por las autoridades públicas<sup>26</sup>. No obstante tratarse de un solo caso, creemos que otros en la misma situación podrían haber realizado la misma operación.

Estos datos nos permiten sostener que, en los años inmediatos a la aprobación de las medidas de 1842, una parte de la sociedad indígena, principalmente la perteneciente a la élite o «familia», mostró su interés por acceder a la propiedad individual del territorio, obteniendo títulos de propiedad sobre predios rústicos y haciéndose, así, un hueco en la *nueva* sociedad beniana. No obstante, la ausencia de documentos que certificaran y legitimaran su propiedad fue la característica que, mayoritariamente, afectó a la población indígena durante estos años que, en su mayoría, prefirió seguir vinculada al acceso comunitario al territorio amazónico.

### **5.2.2. La defensa de los derechos sobre la tierra (1860-1880)**

Un segundo auge en las solicitudes de propiedad de la tierra en el Beni tuvo lugar desde mediados de la década de 1860, con un progresivo incremento a lo largo de la década de 1870. Este hecho respondió a la nueva legislación relativa a la tenencia de tierras por parte de la población indígena boliviana y aprobada durante este período. En la década

---

<sup>24</sup> Los indígenas que se distinguieron por su rol sociopolítico fueron Pablo Camino, Frutos Nosa, Evaristo Masueto y Mariano Necopuyero quienes ejercieron de caciques. Quienes se identificaban como ciudadanos fueron Lucas Maleca y José Bentura Zárate.

<sup>25</sup> En su paso por Trinidad, entre 1851 y 1852, Gibbon (1993 [1852]: 307) afirmó que Frutos era “un indio viejo” “considerado el hombre rico de Trinidad; es el corregidor y comandante del pueblo”. Ver también acápite 2.3.2. y 2.3.3. y las notas 111, 119, 126. En este sentido cabe señalar que Pablo Camino (anterior nota 24) también había ejercido de cacique antes del advenimiento del Beni en departamento. Ver MSHC, F/MM, C. 13, L. 2, caja 5, doc. 1, 07.01.1840, f.1.

<sup>26</sup> ABNB, IC 763.33, Frutos Nosa, *El Recreo* en cantón Trinidad. Ver Anexo 2, nº 11.

de 1860 hubo distintos intentos de reforma agraria en toda Bolivia<sup>27</sup> que pretendían abolir el sistema comunitario y extender los títulos individuales a la población indígena -particularmente, andina- y criolla hasta el punto que, en 1868, las comunidades indígenas fueron declaradas propiedad del Estado y, por ende, susceptibles de ser compradas. Estas reformas provocaron tal malestar social que cuando, a inicios de la década de 1870, fue derrocado su principal impulsor, Mariano Melgarejo, las mismas fueron anuladas pues el nuevo gobierno sostuvo que los antiguos decretos bolivarianos habían dado a los indígenas derecho a la propiedad individual (Peralta e Irurozqui, 2000: 87-89, 235-237; Larson, 2002: 151-154). Al mismo tiempo, se garantizaron los derechos de propiedad a los indígenas comunarios mediante la ley del 31.07.1871<sup>28</sup> y, poco después, por ley de 05.10.1874, se declaró que los indígenas tendrían en toda la república “el derecho de propiedad absoluta en sus respectivas posesiones” (art. 1º)<sup>29</sup>.

En consecuencia, la nueva legislación estatal terminó amparando tanto la propiedad individual como comunitaria hasta fines de los ‘70, momento en que se implementó la ley de 05.10.1874 (Langer y Jackson, 1990: 22; Larson, 2002: 155). Este hecho propició que en el Beni, durante este período, se compaginaran tanto las solicitudes de tierras a título individual como la demanda “comunitaria” de terrenos entre varios indígenas cuyo número oscilaba entre un mínimo de dos propietarios a hasta trece, si bien la media estaba alrededor de ocho comunarios<sup>30</sup>. No obstante, el grueso de solicitudes que hemos podido trabajar se acogió a la propiedad individual del territorio beniano pues de un total de 63 solicitudes presentadas entre 1860 y 1881, sólo 11 pretendieron acceder a la titulación de un terreno comunitario (Ver Anexo 2, nº 18 a 81).

---

<sup>27</sup> Bajo el gobierno de J. M. Achá se elaboró el decreto de 28.02.1863 que pretendía implantar la pequeña propiedad indígena y vender las tierras sobrantes. Posteriormente, Mariano Melgarejo implementó el decreto de 20.03.1866 que obligaba a los indígenas a obtener títulos individuales sobre la tierra so pena de quedar privados de sus propiedades; ambos fueron derogados al cabo de poco (Lavadenz, 1925, 6; Irurozqui, 1999: 724-725; Larson, 2002: 15). Cabe mencionar que estas disposiciones no tuvieron efecto en el Beni “por no hallarse en el mismo caso que los del interior de la República”. Ver ABNB, MI, Prefectura del Beni, comunicaciones recibidas, tomo 185, nº 42, 18.10.1866, f. 108.

<sup>28</sup> Según el art. 1º “los indígenas comunarios han sido y son propietarios de los terrenos de origen de comunidades”. La ley de Terrenos de Comunidad de 31.07.1871 en República de Bolivia, 1872: 67-68.

<sup>29</sup> La Ley de Exvinculación de 05.10.1874 en República de Bolivia, 1875: 187-191.

<sup>30</sup> ACCB, Registro de Escrituras, 1865, Comunarios, *San Cristóbal* en cantón Reyes (también en ABNB, IC 826.4); Registro de Escrituras, 1873, Comunarios, *San Mateo* en cantón Trinidad; Registro de Escrituras, 1873, Comunarios, *Casimui o Simuhú* en cantón Trinidad; Registro de Escrituras, 1873, Comunarios, *Mapao* en cantón Trinidad; Registro de Escrituras, 1873, Comunarios, *Santa Anita* en cantón Santa Ana; Registro de Escrituras, 1875, Comunarios, *Bojomo* en cantón Trinidad; Registro de Escrituras, 1875, 1875, Comunarios, *Iyufuere* en cantón Loreto, [sin signatura]. ACCB, Expediente de tierras, Comunarios, *Sabundinmo* en cantón San Pedro / Santa Ana, [sin signatura]. ABNB, IC 826.1, Comunarios, *Potrero* en cantón Trinidad. Ver Anexo 2, nº 20, 40, 49, 52, 53, 62, 64, 36 y 44.

Las solicitudes presentadas entre 1860 y 1880 se apoyaron en los derechos de propiedad sobre las tierras otorgados a los indígenas benianos por el decreto de 06.08.1842 e instrucción de 21.09.1842. Efectivamente, los solicitantes reclamaban tierras basándose en las “filantrópicas leyes” de 31.01.1871 y 05.10.1874 y solían recordar que las mismas corroboraban lo dispuesto a favor de la “natural oriunda” “casta” indígena por los decretos de 1842<sup>31</sup> que les concedía la propiedad de los terrenos que ocupaban. Parece claro, pues, que las medidas dadas en la década de 1840 eran conocidas y recordadas por los indígenas que, aprovechándose de las nuevas estructuras jurídicas, desarrollaron distintas estrategias para perpetuar la posesión que venían ejerciendo sobre el espacio departamental.

En opinión de los solicitantes, los decretos de agosto y septiembre de 1842, “protegen a los antiguos pobladores [...] por las regalías que se acordaron en su erección [y] nos hacen dueños absolutos [...] sin interrupción alguna desde aquel tiempo”<sup>32</sup>. Por ello, la mayor parte de los indígenas solicitaron la titulación de sus tierras por un lado, alegando la pérdida de los originales expedidos en la década de 1840 otorgados a sus padres y abuelos<sup>33</sup>; y, por otro lado, con el objetivo de legalizar la posesión de los terrenos que bien les habían sido repartidos en base al decreto de 1842 pero no los habían titulado<sup>34</sup>; bien los habían ocupado posteriormente<sup>35</sup>; bien querían ocuparlos en base a las nuevas leyes<sup>36</sup>. Igualmente se observa una voluntad por pasar de la propiedad comunal a la propiedad individual en un espacio que “también ocupan

---

<sup>31</sup> ACCB, Registro de Escrituras, 1873, Manuel de la Cruz Mobo, *Bomuine y Moconuine* en cantón Trinidad, f. 118; Registro de Escrituras, 1874, Mariano Noe, *Bregijere* en cantón Trinidad, 59v; Registro de Escrituras, 1873, José Gregorio Acuruza, *Pilar* en cantón Exaltación, f. 57v, [sin signatura]. Ver Anexo 2, n° 56, 60 y 46.

<sup>32</sup> ACCB, Registro de Escrituras, 1872, Pedro Taborga, *Tapoero* en cantón Loreto, f. 102, [sin signatura]. Ver Anexo 2, n° 38.

<sup>33</sup> ACCB, Registro de Escrituras, 1865, Manuel Mariano Nosa Cueva, *Santa María* en cantón Trinidad, f. 32; Registro de Escrituras, 1872, Hermanos Juan y Antonio Yuyo, *Pochoero* en cantón Carmen, f. 82, [sin signatura]. Ver Anexo 2, n° 21 y 39.

<sup>34</sup> ACCB, Registro de Escrituras, 1870, Prudencio Nosa, *Ichinigua* en cantón Trinidad, ff. 41v-42, [sin signatura]. Ver Anexo 2, n° 35.

<sup>35</sup> ACCB, Registro de Escrituras, 1868, José María Nacuitiro, *Loma Pelada* en cantón Trinidad, f. 87v, [sin signatura]; ABNB, IC 843.14, Ricardo Terrazas, *Copacabana* en cantón Reyes, ff. 104-104v. Ver Anexo 2, n° 25 y 65.

<sup>36</sup> ACCB, Registro de Escrituras, 1870, Manuel Prudencio Semo, *Trinidad* en cantón San Pedro, f. 78; Registro de Escrituras, 1875, Felipa Zárate, *Caparaquije* en cantón Loreto, ff. 58-58v, [sin signatura]. Ver Anexo 2, n° 27 y 61.

otros indígenas con sus chacos”, por esto se solicitaba “título de propiedad en la posesión del terreno que ocupo para evitar pleitos con mis colindantes”<sup>37</sup>.

Sin embargo, a diferencia de lo sucedido en las décadas anteriores, muy pocos fueron los solicitantes que alegaron sus derechos a la propiedad por el ejercicio de cargos públicos, ya en el cabildo, ya en la municipalidad o por su estatus superior caracterizado por el uso del *don* o de *ciudadano*<sup>38</sup>. Por el contrario, la gran mayoría de solicitudes fueron presentadas por indígenas del común dedicados a tareas de labranza y pastoreo que eran, en definitiva, la mayor parte de la sociedad indígena que vivía en los núcleos urbanos y terrenos adyacentes. Es por ello que la calidad de los predios solicitados también varió siendo los terrenos de cultivo o aptos para actividades agropecuarias los más demandados. En general se observa la voluntad de obtener en propiedad tierras donde desarrollar distintas actividades económicas, agrícolas -árboles frutales, caña dulce y, principalmente, cacaotales- y ganaderas. Pretendían, en definitiva, legitimar la propiedad de sus bienes raíces<sup>39</sup> para poderlos entregar a su herederos y descendientes.

El cambio de estatus social y económico de los solicitantes se evidenció, también, en los argumentos esgrimidos para obtener los títulos de propiedad. Si bien es cierto que entre estas solicitudes, existen algunas en las que se hacía hincapié en la necesidad de asegurarse un espacio que les permitiera sostener sus numerosas familias y no caer en la mendicidad<sup>40</sup>, el objetivo de la gran mayoría de las solicitudes presentadas era otro. Efectivamente, los motivos aducidos por muchos de estos indígenas daban cuenta del avance blanco-mestizo en la región y muestran, claramente, la voluntad de frenar la

---

<sup>37</sup> ACCB, Registro de Escrituras, 1873, Miguel Caguama, *Santa Anita* en cantón Santa Ana, ff. 112v-113, [sin signatura]. Ver Anexo 2, n° 53.

<sup>38</sup> José María Guaji e Ignacio Guaji eran asistentes religiosos; Frutos Nosa, quien en los años 40 ejercería de cacique ahora era corregidor, siendo el cacique Manuel de la Cruz Mobo. También José Vicente Tereba sostenía sus derechos en su trabajo como director de obras de la casa de gobierno. Quienes gozaban del estatus de ciudadano, además de J. M. Guaji y F. Nosa, eran Manuel Mariano Nosa Cueva, Mariano Guayacuma, Pedro Taborga y José Gregorio Acuruza. ACCB, Registro de Escrituras, 1865, ff. 20v, 31v, 55v-56; 1867, ff. 146; 1868, f. 126v; 1872, f. 101v; 1873, f. 118; 1874, ff. 66v-67, [sin signatura]. Este último es, junto a Frutos Nosa, uno de los indígenas más documentados de la época. Acuruza fue durante muchos años cacique de Exaltación donde, según señalan las fuentes, gobernaba despóticamente<sup>40</sup>; en su propiedad Pilar (Anexo 2, n° 46) tenía hombres, mujeres y niños que ejercían de tejedores, remeros, criaban el ganado y cultivaban sus chacos. En este sentido, habría asumido el papel desempeñado por los grupos blanco-mestizos, convirtiéndose en parte de los grupos de poder locales (Mathews, 1879: 121-122; Van Valen, 2003: 88-89; Vallvé, 2010: 345-346)

<sup>39</sup> Según la Real Academia Española (22ª edición) los bienes raíces estaban conformados por aquellas “tierras, edificios, caminos, construcciones y minas, junto con los adornos o artefactos incorporados, así como los derechos a los cuales atribuye la ley esta consideración”.

<sup>40</sup> ACCB, Registro de Escrituras, 1865, Frutos Nosa, *San Lorenzo* en cantón Trinidad, f. 56; Esteban Yumo, *Chimún* en cantón Carmen, f. 23, [sin signatura] (también en ABNB, IC 872.23). Ver Anexo 2, n° 23 y 22.

presión colona blanco-mestiza sobre los lugares -y sus recursos naturales- por ellos ocupados como veremos a continuación.

Como señalamos en el capítulo 3, desde mediados del siglo XIX colonos de departamentos adyacentes fueron atraídos por la explotación ganadera -exportación y carneo- y la obtención de tierras en el Beni (Roca, 2001: 440-444). En 1856 se aprobó la compra de terrenos y huertas comunitarias entre todo aquel que quisiera domiciliarse en el Beni y a lo largo de la década de 1860 se produjo la ocupación blanco-mestiza del Beni (Block, 1997: 215, 218; Lehm, 1999: 39). En efecto, a partir de fines de la década de 1860 empezamos a detectar ventas de terrenos en manos indígenas -con o sin títulos de propiedad- a la población blanco-mestiza que estaba llegando al departamento; se constata la venta de los títulos de propiedad obtenidos en el período anterior, así como también de aquellos de los que los indígenas eran usufructuarios<sup>41</sup>. Desconocemos los motivos que originaron estas ventas<sup>42</sup> pero su existencia nos muestra cómo, por un lado, los indígenas benianos sufrieron la expansión de colonos blanco-mestizos en el territorio, independientemente de su rol sociopolítico en el seno de la sociedad nativa; y por otro, cómo, ante la presión ejercida por estos migrantes sobre los recursos naturales, parte de la población indígena optó por legitimar su posesión de la tierra mediante una escritura de propiedad.

Por este motivo las solicitudes presentadas por los pobladores indígenas señalaban la “suma necesidad” que éstos tenían de adquirir títulos legales de propiedad para legitimar su dominio sobre el territorio y denunciando, en algunos casos, la ocupación y/o solicitud de sus posesiones por parte de estos colonos blanco-mestizos<sup>43</sup>. Es claro pues que las solicitudes indígenas obedecían al deseo de obtener garantías legales sobre

---

<sup>41</sup> Andrés Erechi (con título en 1842) vende a Manuela Baqueros (ABNB, IC 831.33 y ACCB, Registro de Escrituras, 1875); Mariano Nocopuyero (con títulos en 1842) vende a Manuel José y Pedro Durán y Felipa Zárate (ABNB, IC 854.6 y ACCB, Registro de Escrituras, 1875); Luís Achaco (con título en 1843) vende Manuel Guasalúa (ABNB, IC 819.15); José Munaca (con título en 1843) vende a Rupero Nuñez (ACCB, Registro de Escrituras, 1876); Frutos Nosa (con título en 1848) vende a Manuel Antonio Suárez (ACCB, Registro de Escrituras, 1873); José Francisco Tereba (con títulos de 1858) vende a José María Fresco (ABNB, IC 870.12). Estas ventas junto a los trasvases de propiedad indígena sin titulación legal en Anexo 2, n° 3, 5, 8, 10, 11, 17 y Anexo 3, n° 1, 36, 37,40, 42, 47 y 58.

<sup>42</sup> Únicamente hemos encontrado un traspaso de la propiedad *Mercedes* de Frutos Nosa a un blanco-mestizo en el que, su viuda e hijos afirman llevar a cabo la venta para sufragar las deudas contraídas por Nosa. ACCB, Registro de Escrituras, 1873, f. 6v-13, [sin signature].

<sup>43</sup> ACCB, Registro de Escrituras, 1870, María Rosario Nabono, *Monove* en cantón Trinidad, f. 33; Registro de Escrituras, 1873, Ignacio Guaji, *Carmen* en cantón Trinidad, f. 34 (también en IC.840.3), [sin signature]; ABNB, IC 850.21, Cabildo Indigenal, *Rincón del Ibare o Sempahe* cantón de Trinidad, ff. 196-198. Ver Anexo 2, n° 33, 48 y 76.

sus trabajos y propiedades para “quedar cubierto[s]” y “evitar cualquier tentativa de despojo y expropiación” “bajo pretextos abusivos” por parte de terceros y para “no ser molestado[s] en los sucesivo por persona alguna” interesada en sus posesiones<sup>44</sup>.

El caso que ejemplifica más claramente esta voluntad de enfrentar la presión que estaban sufriendo los grupos indígenas, los territorios que poseían y los recursos naturales que éstos albergaban es una solicitud presentada por el cabildo indigenal de Trinidad en 1880. Ante la petición de un blanco-mestizo que afectaba a un territorio comunal ocupado por distintos grupos indígenas, el cabildo solicitó y obtuvo una escritura de propiedad a título comunitario sobre el espacio en donde hacían uso de su derecho de propiedad. El cabildo afirmaba:

“que desde sus antepasados hasta el presente vienen ejerciéndolo con variados cultivos, de que únicamente como subsisten haciendo uso de la leña y maderamen que dan los boques, en beneficio propio y del público. [Y que] actualmente de los terrenos en cuestión aprovechan en común, para sus ganados de los bajíos o pastales [sic] del Sempahe o Rincón del Ibare, que en tiempo seco son de mejor condición que cualquiera otros, por estar cerca de sus chacos y cerca del pueblo y ser una especie de potrero muy ventajoso para ellos”<sup>45</sup>.

Y señalaba los abusos que sufría la población indígena:

“se les quiere despojar o se les ha despojado ya en mucha parte, porque no hay para ellos justicia ni protección de parte del mismo funcionario que solicita comprar el terreno, quien no se sabe como dicen se ha establecido con sus labranzas sobre la margen del Ibare, en terrenos pertenecientes al gremio de pintores, a los que pretende agregar todos los adyacentes, privándoles de los caminos de los bosques”<sup>46</sup>.

Tal fue la movilización del cabildo en la defensa de la propiedad de los indígenas situados a orillas del Ibare que el gobierno boliviano, por decreto de 26.06.1881, mandó otorgar títulos de dominio a todos aquellos indígenas poseedores de terrenos -a título comunitario y a título individual- para evitar tentativas de despojos y litigios en lo

---

<sup>44</sup> ACCB, Registro de Escrituras, 1868, José María Nacuitiro, *Loma Pelada* en cantón Trinidad, f. 87v; Registro de Escrituras, 1872, Hermanos Juan y Antonio Yuyo, *Pochoero* en cantón Carmen, f. 82; Registro de Escrituras, 1873, Comunarios, *Casimui o Simuhú* en cantón Trinidad, f. 68; Registro de Escrituras, 1874, José Felipe Nosa, *Tinqui* en cantón Trinidad, f. 34; Registro de Escrituras, 1874, Mariano Noe, *Bregijere* en cantón Trinidad, f. 60, [sin signatura]; ABNB, IC 850.30, Manuel Yubanure, *Mituquije* en cantón Trinidad, f. 196. Ver Anexo 2, n° 25, 39, 49, 58, 60 y 77.

<sup>45</sup> ABNB, IC 850.21, Cabildo Indigenal, *Rincón del Ibare o Sempahe* en cantón Trinidad, ff. 196-197. Ver Anexo 2, n° 76.

<sup>46</sup> *Ibid.*, f. 197.

sucesivo<sup>47</sup>. Por ende, el cabildo, por ese entonces aún cumplía un rol de intermediación entre los indígenas y el Estado, considerándose representante de los derechos de los indígenas benianos, denunciando la usurpación de sus tierras y visualizando su modo de acceso al territorio mediante el uso diversificado de los recursos naturales.

### **5.2.3. Titulación y venta de lotes urbanos entre 1840 y 1880**

Por los artículos 3° y 5° del decreto de 06.08.1842 se declaró propietarios de las casas que ocupaban a los indígenas benianos y se mandó construir, en el año siguiente, un número de habitaciones suficientes para albergar en ellas a cada uno de los matrimonios del cantón. La refacción de estos edificios, muchos en estado de ruina, fue lenta<sup>48</sup> motivo por el que, en 1845, se ordenó de nuevo a los corregidores de cada cantón el cumplimiento del decreto (Limpias Saucedo, 2005 [1942]: 28). La edificación de todos los lotes urbanos -casas para la población, mercado, hospital, escuela, casa de gobierno- se practicó bajo el sistema de comunidad<sup>49</sup> cuyos miembros reunían madera y material de construcción a lo largo del año (Limpias Saucedo, 2005 [1942]: 59). Estos cuartos fueron distribuidos entre aquellos que habían colaborado en su construcción mientras que otros accedieron a su posesión tras serles otorgados posteriormente por la municipalidad<sup>50</sup>. No hemos encontrado ninguna solicitud de lotes urbanos para las década de 1840 y 1850, sin embargo sabemos de una resolución positiva sobre una habitación en Trinidad a favor de una indígena, Camila Malica, fechada en 1849<sup>51</sup>.

Nuestros datos dan cuenta de lo ocurrido en los pueblos de Trinidad, Exaltación, Baures y, en menor medida Loreto, Magdalena, San Pedro, Carmen y Santa Ana y fechan entre 1864 y 1876. Todas las solicitudes presentadas remitían a “privilegios” y “las gracias” concedidas a los indígenas por las medidas de 1842 al declararlos propietarios de los lotes urbanos que ocupaban<sup>52</sup>. Cabe mencionar, también, que muchas

---

<sup>47</sup> *Ibid.*, ff. 198-198v.

<sup>48</sup> El prefecto José de Borja afirmaba que no se había podido cumplir con los plazos dada la inundación estacional de los llanos que permitía trabajar sólo cinco meses al año. Ver ABNB, MI, Prefectura del Beni, comunicaciones recibidas, tomo 96, n° 48, 09.10.1843, s/f.

<sup>49</sup> ABNB, MI, Prefectura del Beni, comunicaciones recibidas, tomo 101, n° 23, 03.11.1844, ff. 97-99; tomo 155, n° 38, 04.08.1855, s/f.

<sup>50</sup> ACCB, Registro de Escrituras, 1867, Manuel José Zuibose en cantón Baures, f. 78v-79; José Gregorio Acuruza en cantón Exaltación, f. 124v; Registro de Escrituras, 1872, Santiago Semo en cantón Trinidad, f.41; Registro de Escrituras, 1873, Félix Amarara en cantón Exaltación, f. 133v, [sin signatura].

<sup>51</sup> ABNB, MI, Prefectura del Beni, comunicaciones recibidas, tomo 130, n° 25, 27.03.1849, s/f.

<sup>52</sup> ACCB, Registro de Escrituras, 1867, Amalia Cortés de Soria en cantón Magdalena, f. 81; Pedro Jococho en cantón Baures, f.129v, [sin signatura].

de ellas apoyaban sus derechos, por un lado, en aquellos “servicios prestados a la comunidad” y en los “trabajos públicos”, realizados por ellos o sus hijos y/o maridos, en calidad de contribuyentes<sup>53</sup>; y, por el otro lado, las tareas realizadas en el seno de la comunidad ejerciendo distintos cargos relativos al cabildo -cacique, intendente<sup>54</sup>- y a la iglesia -maestro de capilla, sacristán, organista, coro<sup>55</sup>. Destacamos, también, un caso en que uno de los solicitantes aludía a sus “tareas realizadas a favor de la patria y la nación”<sup>56</sup> fuera del Beni por las que, en su opinión, una vez regresado a su hogar debía recibir unos terrenos como premio. Asimismo, los argumentos esgrimidos para adquirir la propiedad urbana fueron similares a los aducidos por los terrenos de agropecuarios, siendo los principales la necesidad de proporcionar un lugar donde vivir sus familias y el evitar que fueran ocupados por terceros, principalmente, actores blanco-mestizos, por carecer de escrituras de propiedad.

Por un lado, los solicitantes, normalmente mujeres solteras o viudas, sostenían que debía serles entregada la propiedad de las habitaciones que ocupaban desde hacía mucho tiempo pues los habían heredado de sus padres o les habían sido legítimamente entregados a sus maridos<sup>57</sup>. Sin embargo, sus demandas dan a entender que, como ocurrió con los títulos sobre tierras, los documentos entregados en base a los decretos de 1842 sólo amparaban la posesión de los cuartos, en enfiteusis, siendo necesarios un título de pleno dominio para obtener su propiedad legal. Dado que la distribución de lotes efectuada en la década de 1840 fue hecha a los varones cabezas de familia, muchas esposas y viudas quisieron legalizar sus posesiones para no ser desalojadas de sus casas

---

<sup>53</sup> ACCB, Registro de Escrituras, 1867, Manuel José Zuibose, ff. 78v-79; Petrona Acuruza, ff. 121v-122; Lorenza Avivi, f. 132v; Registro de Escrituras, 1872, Santiago Semo, f. 41; Registro de Escrituras, 1873, Úrsula Avivi, f. 108, [sin signatura].

<sup>54</sup> ACCB, Registro de Escrituras, 1867, José Gregorio Acuruza, cacique de Exaltación, f. 124v; Bernardino Bargas, intendente del cabildo de Exaltación, f. 135v; Registro de Escrituras, 1870, Bernabé Abobó, cacique y maestro de capilla de Exaltación, f. 40; Registro de Escrituras, 1872, José Egidio Yoqui, cacique de Santa Ana, f. 70, [sin signatura].

<sup>55</sup> ACCB, Registro de Escrituras, 1868, Juan de Mata Nosa, organista de Trinidad, f. 25v; ACCB, Registro de Escrituras, Bernardo Abobó, maestro de capilla de Exaltación, f.40; Registro de Escrituras, 1873, Félix Amarara, maestro de capilla de Exaltación, f. 133v; Marcelino Atoyai, antiguo sacristán mayor de Exaltación, f. 138v, [sin signatura].

<sup>56</sup> ACCB, Registro de Escrituras, 1867, Hilarión Ojopi en cantón Baures, ff. 75v-76, [sin signatura]. Este personaje también ejerció de cacique en Baures y a la llegada de los primeros blanco-mestizos a la región se casó con una de ellos, María Manuela Vaca, cruceña (Coimbra, 1993 [1946]: 51-52).

<sup>57</sup> ACCB, Registro de Escrituras, 1868, hermanos Manuel María, Gregoria y Dolores Maebo en cantón Trinidad, f. 63; Registro de Escrituras 1873, Antonio Yubanure en cantón Trinidad f. 30, [sin signatura].

y poderlas legar a sus descendientes<sup>58</sup>. Asimismo, hubo muchos que demandaron sus títulos de propiedad bien por carecer de ellos al no haberlos solicitado en 1842<sup>59</sup>, bien porque el lote solicitado era baldío o desocupado<sup>60</sup>.

Por otro lado, las peticiones indígenas pretendían hacer frente al avance blanco-mestizo en el centro urbano de las poblaciones. Limpias Saucedo (2005 [1942]: 47) advertía que los empleados públicos ofrecían alojamiento a los comerciantes en los cuartos de los indígenas cuando éstos no estaban en el pueblo. Esta connivencia fue denunciada por la municipalidad del Beni cuando dio cuenta de la arbitrariedad de la prefectura en las ventas de solares municipales desocupados, negados en algunos casos, tras confirmarse la posesión comunal, para ser, posteriormente, otorgados dichos solares al siguiente solicitante. El objetivo de la municipalidad, lejos de proteger los derechos de propiedad de los indígenas, obedecía al interés por acceder a los lotes indígenas vacíos o en ruinas y proporcionar un hogar a los nuevos agentes económicos<sup>61</sup>. Es por ello que los indígenas solicitantes deseaban que “en lo sucesivo no sea inquietada mi familia en su pacífica posesión” por medio de una escritura pública<sup>62</sup> que les permitiera acreditar su legítima propiedad y, así, evitar que colonos blanco-mestizos solicitaran y les fueran otorgados sus derechos de propiedad.

Sin embargo, nuestros datos dan cuenta de un importante número de transferencias de propiedades urbanas indígenas a manos blanco-mestizas. Si bien todas las ventas se recogieron en el cantón de Trinidad, creemos que su evolución fue parecida en el resto de núcleos de población. En todos los casos, estos lotes les habían sido repartidos a ellos o a sus antepasados -padres, abuelos- en base a los decretos de 1842 y sabemos que, en algunos casos, poseían desde antes de su promulgación. Como en el acápite anterior,

---

<sup>58</sup> ACCB, Registro de Escrituras, 1867, Petrona Acuruza en cantón Exaltación, f. 131v-122; Registro de Escrituras, 1870, María Antonia Animaba en cantón Exaltación, f. 40; Lorenza Abibi en cantón Exaltación f. 132v; Registro de Escrituras, 1873, María Manuela Arepecu en cantón Exaltación, f. 84v; Antonina Nocupuyo en cantón Trinidad, f. 51-51v, [sin signature].

<sup>59</sup> ACCB, Registro de Escrituras, 1867, María Cruz Acuruza en cantón Exaltación, f. 97v; Bernabé Pinaicobo en cantón Baures, f. 155v; Registro de Escrituras, 1873, Bernardo Amabeja en cantón Exaltación, f. 136, [sin signature].

<sup>60</sup> ACCB, Registro de Escrituras, 1867, Hilarión Ojopi, en cantón Baures, f. 75v-76, [sin signature].

<sup>61</sup> Ver ABNB, MI Concejo de la Municipalidad del Beni, comunicaciones recibidas, tomo 182, n° 19, 31.12.1864. Dicha desocupación era consecuencia de la gran inundación de 1853 que afectó los pueblos ribereños del Mamoré, tras la cual, la población indígena inició un lento pero sostenido abandono de los centros urbanos retirándose a áreas marginales de los mismos o remontándose a los bosques adyacente. Este proceso será observado en el acápite 5.5.1 de este mismo capítulo.

<sup>62</sup> ACCB, Registro de Escrituras, 1867, José Muiba, en cantón Trinidad, f. 23; Ignacio Nosa en cantón Trinidad, f. 30; Registro de Escrituras, 1868, Bartolomé Teco en cantón Trinidad, f. 58; Registro de Escrituras, 1872, José Egidio Yoqui en cantón Santa Ana, ff. 70-70v, [sin signature].

desconocemos qué motivó estas ventas pues en las escrituras los indígenas afirman haber dado en venta “de nuestra libre y espontánea voluntad”<sup>63</sup> sus casas a compradores no-indígenas a cambio de percibir una cantidad determinada. No obstante, es probable que la mayoría de estas ventas fueran consecuencia de la presión ejercida por la cada vez más importante presencia de población blanco-mestiza en el Beni que fue estableciéndose en el centro urbano de los distintos núcleos de población, desplazando a los indígenas que vivían en él (Lehm, 2002: 15, 160, 204-205).

Antes de terminar con este apartado, es necesario anotar que desde el 1842 y en todos los casos -lotes urbanos y lotes agropecuarios- el cabildo fue requerido para dilucidar la legitimación de los reclamos en las solicitudes. Para ello, se reunía a los principales integrantes del cabildo municipal -cacique, intendentes y jueces- quienes debían confirmar si las casas y habitaciones solicitadas incurrían en perjuicio a terceros o no; y, de no hacerlo, si habían sido heredadas o entregadas a los solicitantes por parte de las autoridades públicas o, incluso, la misma comunidad indígena. En definitiva, si tenemos en cuenta estos datos y los observados en los acápites anteriores, podemos concluir que hasta fines de la década de 1870, las autoridades departamentales reconocieron la autoridad que detentaba entre la sociedad indígena y, por ende, consideraron su palabra elemento suficiente para otorgar la posesión indígena de las tierras señaladas y amparar, con la legislación vigente, sus derechos de propiedad<sup>64</sup>.

### **5.3. Los indígenas benianos y su inserción en la sociedad republicana (1880-1920)**

Hasta el 1881, la sociedad indígena mantuvo un acceso diferenciado a los recursos en función del rol que jugaban dentro de la misma. Un catastro de predios rústicos de los cantones de Trinidad, Santa Ana y Exaltación de ese año<sup>65</sup> nos permite ver que hasta inicios de la década de 1880 los indígenas habían accedido a la tenencia de la tierra a través de diversas vías. Una primera vía fue ejercida por un número destacable, aunque reducido, de nativos propietarios de posesiones “reconocibles”, de nombre determinado

---

<sup>63</sup> ACCB, Registro de Escrituras, 1868, José Manuel Tamo vende a Felipe Muñoz, ff. 18v-20; Nicolás Cueba vende a Juan Bautista Terrazas (que la venderá a Florencia García), ff. 162v-164; Andrés Arteaga vende a Mariano Valderrama, ff. 185-186; Manuela Semo vende a Manuel Francisco Marcó, ff. 186v-188; Francisco Guarema vende a Isaac Hurtado, ff. 188-190; Ilario Mobo vende a Rafael Muñoz, ff. 190-191v; Registro de Escrituras, 1875, Casimiro Guaribana vende a Marta Parada, ff. 46-53v, [sin signatura].

<sup>64</sup> Un reciente trabajo de Cynthia Radding (2010) nos acerca al papel que tuvieron los cabildos y sus miembros a inicios de la república en la defensa de los derechos de ciudadanía al interior de las distintas ex-reducciones en Chiquitos.

<sup>65</sup> ALP, SGL, 1881, caja 3, doc. 62, 02.04.1881; caja 3, doc. 63, 20.04.1881 y 02.11.1881.

y unos límites más o menos precisos -propietarios colindantes, terrenos baldíos, del Estado, lagunas, ríos- que, mayoritariamente, formaban parte de la élite nativa<sup>66</sup>.

Una segunda vía fue desarrollada por muchos indígenas, poseedores de un mismo lugar de nombre reconocible pero sin deslinde, lo que, en nuestra opinión, podría mostrar la ocupación de facto del terreno por aquéllos pobladores que trabajaban “individualmente” unas tierras determinadas y que ejercían una “propiedad privada” sobre ellas. El hecho de que aparezcan sin límites es posible que evidenciara la falta de un deslinde oficial por parte de las entidades jurídicas correspondientes lo que podría revelar, a su vez, que mientras los primeros serían susceptibles de poseer escrituras públicas de propiedad -y de hecho, según nuestros datos, algunos las tenían-, los segundos carecerían de ellos; este sería el motivo por el cual se habría optado por anotar que dichas propiedades se hallaban bien en un “lugar contiguo al anterior”, bien “en el mismo lugar”.

Finalmente, una tercera y principal vía de acceso a la tierra fue la ejercida “en común con otros”, la gran mayoría sin deslinde, lo que nos indica, por un lado, que se trataba de la mayor parte de la población indígena; por otro lado, que no obstante el decreto y la instrucción del año 1842 hubiera posibilitado la expansión de la propiedad privada entre la población indígena, gran parte de ésta habría mantenido la propiedad comunal. En consecuencia, paralelamente a la propiedad comunal de la que participaba la mayoría de la población indígena, existió también un notable número de indígenas que se acogió a la propiedad privada en forma individualizada.

Comparativamente, la gran mayoría de estas propiedades del común poseían poco ganado y dedicaban su producción al cultivo de yuca, maíz, cacao y algodón, mientras que los indígenas del primer y segundo grupo poseían un número destacable de cabezas de ganado y varias plantaciones, por lo que podemos apuntar que el pertenecer a uno u otros grupos respondía al rol que ejercían dentro de la sociedad y a su situación económica. En esta misma línea cabe mencionar que, en su gran mayoría, las propiedades comunales, ya con ganado, ya con cultivos, se encontraban en los espacios

---

<sup>66</sup> Por ejemplo, en Exaltación aparecen los Avaroma y Acuruza, apellidos de quienes ejercieron de corregidores y caciques del mismo cantón en las décadas de 1850 y 1870, mientras que en Trinidad son los Nosa, apellido ostentado por los otrora corregidores y caciques desde 1842. Ver ABNB, MI Prefectura del Beni, Comunicaciones recibidas, tomo 96, n° 48, 10.10.1843, s/f; tomo 207, n° 33, 30.09.1845, ff. 113-114; tomo 134, n° 36, 13.02.1850, s/f; tomo 155, n° 38, 05.07.1855, s/f; tomo 159, n° 37, 04.06.1857, s/f. Ver también Limpias Saucedo, 2005 [1942]: 66-74, 150.

más alejados de los pueblos, siendo las más cercanas a sus centros las propiedades individuales de los dos primeros casos.

Estos datos nos permiten sostener que hasta la década de 1880 la población indígena pudo acceder a la posesión del suelo que ocupaba ya como usufructuaria, ya como legítima dueña. Sin embargo, la ausencia de escrituras públicas que no sólo ampararan los derechos obtenidos en 1842, sino que también certificaran la propiedad ante terceros, siguió siendo la principal dificultad de los indígenas para ejercer sus derechos civiles de ciudadanía y salvaguardar los de propiedad. Entonces, no es extraño que, ante esta carencia, existieran numerosos indígenas que, ejerciendo sus derechos civiles, reclamaran el acceso legítimo a la propiedad de los terrenos que ocupaban para, de este modo, preservarlos de la expansión colonizadora blanco-mestiza. Ya en 1883, un contemporáneo reflejaba el anhelo de la sociedad indígena beniana por obtener dicha titulación cuando afirmaba:

“Los indígenas de este Departamento, declarados desde el año 42 dueños de las casas y terrenos que ocupan, y reglamentado el modo de conferirles sus títulos de propiedad, carecen de tales credenciales, aún cuando con ancia [sic] y repetidamente los solicitan”<sup>67</sup>.

En la década de 1880, según afirman Langer y Jackson (1990: 22), los legisladores estaban a favor de otorgar tierras directamente a los indígenas para transformarles en pequeños propietarios. La voluntad de compatibilizar la realidad social beniana con las garantías constitucionales que estos dirigentes defendían motivó que el 24.11.1883 se promulgara una ley específica para la protección de los intereses de los indígenas benianos. Como se ha señalado en capítulos anteriores se trataba de un nuevo elemento de ordenamiento jurídico destinado a proteger a la sociedad indígena del Beni de las consecuencias que el ingreso al mercado laboral les había comportado<sup>68</sup>, en este caso, de la expropiación de sus terrenos. Sin embargo, las posteriores leyes relativas a la tenencia de tierras baldías en toda la república, en especial las de 13.11.1886 y de 26.10.1905 limitaron, progresivamente, el acceso indígena a la propiedad del suelo

---

<sup>67</sup> ABNB, MI, Concejo de la Municipalidad del Beni, comunicaciones recibidas, tomo 217, n° 60, 14.10.1883, s/f.

<sup>68</sup> Ver particularmente el acápite 2.3.2. y el capítulo 3. La ley de 24.11.1883 en República de Bolivia, 1884: 285-288; el proyecto de dicha ley de 07.10.1882 en Oyola, 1883: 24-30.

beniano; paralelamente, tales medidas fomentaron la colonización blanco-mestiza, afianzando los distintos frentes económicos productivos y extractivos de la región.

A partir de los datos que nos ofrecen las distintas solicitudes, escrituras de propiedad y expedientes completos revisados, fechados entre 1884 y la década de 1920, nos proponemos estudiar en un primer acápite, la divulgación que tuvo la ley de 24.11.1883 y determinar cuál fue su acogida entre los indígenas tratando de dilucidar qué estrategias desarrollaron los naturales según fuera su status socioeconómico al interior de la sociedad indígena para asegurarse la posesión legítima de los terrenos que ocupaban. Y, en un segundo acápite, la evolución de la propiedad indígena durante la vigencia de las disposiciones aprobadas, fundamentalmente de la ley de 26.10.1905, señalando cuáles fueron las principales consecuencias que se derivaron de la aplicación de la misma en la organización social, política y económica de la sociedad indígena del Beni.

### **5.3.1. La ley de 24.11.1883 y la defensa de los derechos de propiedad (1883-1905)**

La nueva ley de 24.11.1883 fue diseñada y aprobada con la voluntad de establecer unas “medidas de protección a los indígenas” del Beni y de “hacer práctica la garantía constitucional de la libertad del trabajo y de la industria” (República de Bolivia, 1884: 285), lo que incluía, en lo que interesa aquí, propiciar el acceso legal a la propiedad mediante una titulación que legitimara su posesión -y la de sus descendientes- ante terceros, declarando:

“a los indígenas benianos propietarios absolutos de las tierras del dominio público que actualmente posean, como adjudicadas en arrendamiento o de cualquier manera precaria” (art. 11°)<sup>69</sup>

Esta ley tenía por objetivo facilitar y legalizar el acceso de los indígenas a la propiedad de la tierra, manteniendo los propósitos presentes en la creación del departamento y, al mismo tiempo, engrosar las arcas del Estado y avanzar en la frontera interna amazónica. En efecto, la ley decretó que cada familia indígena, de forma individual o colectiva, podría obtener la adjudicación gratuita de lotes de terreno dedicados al cultivo -en especial, de algodón- (art. 13°) y una extensión máxima de una legua cuadrada para la cría de ganado (art. 14°), delimitándose, así, la extensión máxima otorgable por persona

---

<sup>69</sup> *Ibíd.*: 285-286.

con capacidad jurídica. Asimismo, si bien esta medida propiciaba que las poblaciones indígenas accedieran a la posesión de una escritura pública que legalizara la ocupación del suelo, legitimando así su propiedad sobre el mismo; al mismo tiempo estipulaba que tanto la población blanco-mestiza como los indígenas con propiedad gratuita -de cultivo y/o de pastoreo- ya adjudicada, podrían adquirir uno o más lotes de igual extensión, previo pago de cien bolivianos por cada lote<sup>70</sup>. En consecuencia, el Estado preveía que esas compras serían efectuadas, principalmente, por colonos blanco-mestizos y, minoritariamente, por indígenas que tuvieran mayores recursos económicos a su disposición.

Esto se evidenció cuando la ley fue reglamentada por la resolución de 26.12.1884<sup>71</sup>. Por ella se determinó que toda solicitud debería presentarse ante la prefectura la cual, de no existir oposición, ordenaría la mensura y deslinde del lote solicitado, levantando un plano<sup>72</sup> del mismo (art. 2º). Si existiera oposición, ésta debería certificarse con la presentación de escrituras públicas y, en caso de fundarse en una posesión inmemorial (art. 3º) -caso de la gran mayoría de posesiones indígenas-, se daría preferencia a aquél que la justificara; de no poderse legitimar dicha posesión, se favorecería al primer solicitante. Se reglamentaron todos los procedimientos a seguir para conseguir los títulos de propiedad sobre tierras baldías. La población blanco- mestiza fue privilegiada en los primeros cinco artículos, de un total de siete, por estar en condiciones de acceder a la propiedad privada “de pago”, dejando para el artículo 6º la adjudicación a los indígenas por la que se observarían los mismos trámites “limitando el territorio a una legua cuadrada el máximo y sin el empoce de los cien bolivianos por cada lote” (República de Bolivia, 1885: 277).

En consecuencia, aunque no abandonaron la protección del indígena, el principal objetivo de la ley de 24.11.1883 fue propiciar el avance de la frontera interna y llevar a cabo una nacionalización del territorio que se hallaba al interior de las fronteras estatales. La sucesivas leyes de tenencia de tierra dieron un cambio cualitativo sobre la cuestión, en particular con la ley de 13.11.1886 que señaló qué espacio era susceptible

---

<sup>70</sup> El artículo 14º se completaba decretándose que “tanto éstos como los que no sean indígenas podrán adquirir uno o más lotes de igual extensión, pagando la suma de cien bolivianos por cada lote”.

<sup>71</sup> Reglamentación de 26.12.1884 en República de Bolivia, 1885: 276-276. Original de la resolución en ABNB, MH, MH 1054, Prefectura de Beni, Correspondencias, 26.12.1884, ff. 151-153. .

<sup>72</sup> Un interesante estudio sobre el impacto de los mapas modernos en el acceso y defensa de la propiedad de la tierra por parte de los indígenas de tierras altas durante este mismo período en Nakamura y Yoshie, 2005.

de ser colonizado, las competencias y obligaciones de las comisiones de reconocimiento y mensura de los terrenos, y las características que debía presentar la adjudicación o venta de tierras a empresas e individuos (Lavadenz, 1925: 12; García Jordán, 2001: 327-328). Reglamentada por decreto de 10.03.1890, la ley mantuvo entre sus disposiciones las relativas al acceso de la población indígena a la propiedad resguardando sus derechos de posesión mediante el deslinde y el amojonamiento de las tierras poseídas y/o adjudicadas (art. 12º-VIII), así como también la gratuidad o la venta en pública subasta en dicho acceso (art. 6º)<sup>73</sup>.

En definitiva, el gobierno, por un lado, declaró la sociedad indígena propietaria absoluta de los terrenos que ocupaba ofreciéndoles la posibilidad de obtener títulos legítimos de propiedad y, por otro lado, posibilitó su inscripción como propietarios de sus tierra en un registro estatal, cubriendo de este modo sus derechos civiles en caso de extraviarse sus escrituras o ante cualquier conflicto con terceros. Ello tuvo como consecuencia el inicio de tramitaciones de tierras por parte de aquellos indígenas que en el período anterior carecían de títulos de propiedad; éstos utilizaron las vías constitucionales para obtener sus derechos civiles y, en consecuencia, proteger sus posesiones de la ambición de los colonos blanco-mestizos. Así, sostenemos que en pleno proceso de construcción del estado-nación boliviano y mediante el uso de los mecanismos jurídicos establecidos por la administración pública, los indígenas benianos interiorizaron las prácticas republicanas y, en última instancia, se incorporaron al avance de la frontera interna, como veremos a continuación.

Las 38 solicitudes analizadas en este acápite fueron halladas, prioritariamente, en distintos registros de escrituras y, en menor medida, en expedientes de tierras completos tramitados entre los años de 1885-1888, 1894-1895 y 1899-1903 en los pueblos de Trinidad, San Javier, Santa Ana, San Pedro, San Joaquín, Loreto, Exaltación, Magdalena, Exaltación, Huacaraje y Reyes (ver Anexo 2, nº 82 a 118); cabe mencionar que todas las peticiones relativas a lotes urbanos son de la capital, Trinidad. La gran mayoría de las solicitudes demandaban, tal como establecía la ley de 24.11.1883, que les fuera reconocida públicamente la “propiedad absoluta de las tierras” que ocupaban.

---

<sup>73</sup> Ambas leyes serán trabajadas ampliamente en el siguiente capítulo. La ley de 13.11.1886 en <http://www.derechoteca.com/gacetabolivia/ley-1-del-13-noviembre-1886.htm> (revisada en 06.11.2009) en el que consta el art. 6º; en <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/verGratis/38397>, reglamento de 10.03.1890 en el que consta el art. 12º-VIII (revisada en 10.01.2011). Ambas disposiciones serán ampliadas en el capítulo siguiente.

Según el art. 11° de la ley de 24.11.1883, los indígenas sólo accederían gratuitamente a la propiedad de los terrenos solicitados si demostraban que los chacos y casas eran, en fecha de la demanda, ocupados efectivamente por los solicitantes<sup>74</sup>.

En consecuencia, las peticiones indígenas se fundaron bien en la ocupación, por entonces, de aquellos terrenos que estaban trabajando, bien en posesión de los mismos de “ha muchos años”<sup>75</sup>. En este sentido, la aspiración a la propiedad de las tierras se razonó con dos argumentos. El primero fue la ocupación de las tierras por largo tiempo precisando, en especial las peticiones posteriores a la ley de 13.11.1886, los años de permanencia “sin interrupción” de los terrenos solicitados -oscilando entre 15 y 40 años-<sup>76</sup> o fundando su petición en la posesión inmemorial de la que se hablaba en el art. 3° de la resolución de 26.12.1884<sup>77</sup>. El segundo argumento utilizado fue el haber accedido a la propiedad a través de la herencia “por haber sido finados mi abuelo y mi padre, de quien soi [sic] heredero legítimo”<sup>78</sup>. El reforzamiento de las peticiones de tierras vemos que, en algunos casos, los demandantes adujeron que en dichos terrenos tenían cultivos o pastaba su ganado<sup>79</sup>; en otros casos, que eran lugares donde vivían con sus familias habiendo “edificado ya una casa para establecer nuestra estancia de ganado” ya una “casa y corrales” y “con más de una chacra”<sup>80</sup>. Asimismo, algunos de ellos afirmaban que los terrenos les habían sido adjudicados por la repartición efectuada en el año 1842 cuya propiedad les había sido legada “por tradición, es derecho de

---

<sup>74</sup> Esta disposición se mantuvo en la ley de 13.11.1886, siendo cinco años de ocupación los requeridos, ampliándose a una permanencia anterior de diez años por ley de 21.10.1897.

<sup>75</sup> ACCB, Registro de Escrituras, 1885, José Manuel Yubanure y Fernando Moe, lotes urbanos en Trinidad, s/f, [sin signatura].

<sup>76</sup> ACCB, Registro de Escrituras, 1886, Manuela Méndez viuda de Maleca, *El Potrero de Chuchini* en cantón Trinidad, f. 87; Registro de Escrituras, 1894, Manuel Martín Nosa, lote urbano en Trinidad, ff. 33-33v; Registro de Escrituras de 1903, Luís Tamo, *San Miguel* en cantón San Javier, s/f, [sin signatura]. Ver Anexo 2, n° 98 y 111.

<sup>77</sup> ACCB, Registro de Escrituras, 1887, Manuel de la Cruz Teco, *Moyoboco* en cantón Loreto, ff. 35v-36; Registro de Escrituras, 1894, Sebastián Ichu, *Rincón del Pesini* en cantón San Javier, 1887, 110v; Agustina Ichu, lote urbano en Trinidad, f. 51, [sin signatura]. Ver Anexo 2, n° 95 y 107.

<sup>78</sup> ACCB, Registro de Escrituras, 1885, Manuel Vicitación Noe, *Tiupipiji* en cantón Trinidad, f. 25v, [sin signatura]. Ver Anexo 2, n° 92.

<sup>79</sup> ACCB, Registro de Escrituras, 1885, Matías Notu, *Espíritu Santo* en cantón San Javier, f.1v; Juan Antonio Mesua, *San Rafael* en cantón San Pedro, f. 11; Registro de Escrituras, 1886, Comunarios, *Yayunaje* en cantón Trinidad, ff. 90v-91, 96, [sin signatura]. Ver Anexo 2, n° 85, 87, 83 y 84.

<sup>80</sup> ACCB, Registro de Escrituras, 1885, Lorenzo López y Carmen Mercado, *Cuerpos* en cantón San Joaquín, f. 7; Vicente Malale, *Natividad* en cantón Santa Ana, f. 21v; Registro de Escrituras, 1894, Prudencio Nosa, *Patrocinio* en cantón Trinidad, f. 1, [sin signatura]. Ver Anexo 2, n° 91, 86 y 101.

propiedad”, mientras que otros aludían la pérdida y extravío, por distintos motivos, de los antiguos títulos otorgados por la prefectura a ellos o a sus antepasados<sup>81</sup>.

A pesar que las solicitudes presentadas seguían, obviamente, un patrón de escritura preestablecida, encontramos en ellas expresiones jurídicas que transmitían, también, los anhelos de los indígenas peticionarios. Se afirma “ser de justicia” que la prefectura “se digne ordenar lo conveniente y merezca yo tan apetecido título”<sup>82</sup> de propiedad; dejando entrever, en algunos casos, y verbalizando, en otros, la preocupación existente por no tener con qué “acreditar en todo tiempo y forma el derecho de propiedad” sobre los lugares donde los indígenas vivían y sobrevivían con “títulos que perpetue[n] y asegure[n] nuestros derechos”<sup>83</sup>. La ley de 1883 favorecía, en concreto, los derechos de libertad, igualdad y propiedad de los indígenas benianos, como hicieron antaño las disposiciones de 1842. De ahí que algunos de ellos reclamaran sus derechos “de conformidad con las leyes que protegen [sic] a nosotros indígenas, *entre las que figura la ley de 24.11.1883*”<sup>84</sup>. En este sentido, estos derechos eran expuestos en sus solicitudes como argumento fundamental que otorgaba legitimidad a sus demandas remitiendo a la mencionada ley que, decían, corroboraba lo ya dispuesto anteriormente.

Si bien la gran mayoría de indígenas anteriormente observados solicitaron títulos de propiedad sobre sólo un predio rústico con la extensión determinada por la ley, la pervivencia de la instrucción de 21.09.1842, según la cual una misma familia indígena podía poseer un terreno de cultivo, otro de ganado y un lote urbano, nos ha permitido averiguar otros modos de acceso a la propiedad de las tierras. En este sentido, primero, observamos la presentación de dos solicitudes, una sobre terrenos de cultivo y otra de pastoreo, bajo nombres distintos pero en un mismo terreno; vemos así que la ley de 24.11.1883 posibilitaba un acceso más amplio a la propiedad<sup>85</sup>. Segundo, como la ley establecía que todos los pertenecientes a la “casta indígena” podrían acceder de forma

---

<sup>81</sup> ACCB, Registro de Escrituras, 1885, Teodolinda Muiva y Rosario Guaji, lote urbano en Trinidad, s/f; Registro de Escrituras, 1886, Comunarios, *Yayunaje* en cantón Trinidad, ff. 91, 96; Registro de Escrituras, 1894, Mateo Nosa, lote urbano en Trinidad, f. 38v; Petrona Yubanure, lote urbano en Trinidad, f. 42v, [sin signatura]. Ver Anexo 2, n° 83 y 84.

<sup>82</sup> ACCB, Registro de Escrituras, 1887, José Egidio Yoqui, lote urbano en Trinidad, f. 14, [sin signatura].

<sup>83</sup> ACCB, Registro de Escrituras, 1885, Rosario Guaji, lote urbano en Trinidad, s/f; Lorenzo Cortéz y Rosario Taborga, *Navidad* en cantón San Joaquín, f. 14v, [sin signatura]. Ver Anexo 2, n° 89.

<sup>84</sup> ACCB, Registro de Escrituras, 1885, Manuel Vicitación Noe, *Tiupipiji* en cantón Trinidad, f. 25v, [sin signatura]. El énfasis es nuestro. Ver Anexo 2, n° 92.

<sup>85</sup> ACCB, Registro de Escrituras, 1885, Lorenzo López y Carmen Mercado, *San Melchor y Cuerpos* en cantón San Joaquín, ff. 17v-24v; Registro de Escrituras, 1894, Sebastián Ichu, *Rincón del Pesini* en cantón San Javier, ff. 110-117v, [sin signatura]. Ver Anexo 2, n° 90, 91 y 107.

gratuita a la tierra, sabemos de matrimonios interétnicos que alegarían que, siendo uno de los cónyuges “indígena oriundo del Beni”, tenían “derecho perfecto a ser gratuitos adjudicatarios sin ningún gravamen”<sup>86</sup> de otro lote de tierra. Finalmente, cabe señalar que la dimensión jerárquica existente en el seno de la sociedad indígena determinó la naturaleza de las demandas de propiedad. Así, se mantuvo la diferenciación en los documentos oficiales entre indígenas y aquéllos a los que se distinguía mediante el uso del término “ciudadano” o en función del cargo ejercido al interior de la sociedad indígena<sup>87</sup>.

Las solicitudes muestran una evolución en el acceso a la tierra respecto al período 1860-1880. Del total de solicitudes localizadas y analizadas sólo 4 fueron relativas a la propiedad comunal; asimismo, la calidad del suelo solicitada fue, principalmente, aquella apta para el pastoreo o para el desarrollo de actividades agropecuarias. La gran mayoría de peticiones indígenas estudiadas basaron sus peticiones en aquellos artículos que especificaban la gratuidad de las tierras dedicadas al pastoreo en manos indígenas. Esta actuación podría obedecer, por un lado, al interés por acceder a una mayor superficie de terreno; por otro lado, a la necesidad de salvaguardar estas tierras de la presión colona impulsada por el incipiente interés estatal por el desarrollo de la actividad ganadera. En este sentido, cabe recordar que la segunda parte del artículo 14° de la ley 24.11.1883 preveía que la adquisición de terrenos también podría hacerse previo pago, lo que comportaría la ocupación sistemática de los mejores terrenos por parte de aquéllos que pudieran asumir dicho pago: indígenas con medios económicos o grupos blanco-mestizos.

Como veremos en el próximo acápite, el avance de la población blanco-mestiza sobre el suelo beniano se incrementó notablemente tras la reglamentación de la ley de 13.11.1886 expandiendo las bases de la economía agropecuaria en el área pampeana del Beni. Los afectados fueron, principalmente, los indígenas que ejercían una propiedad comunitaria de la tierra cuyo uso diversificado de los recursos entraba en contradicción con la explotación de los terrenos desarrollada por los empresarios blanco-mestizos. En efecto, un contemporáneo ejemplificaba esta situación al afirmar:

---

<sup>86</sup> ACCB, Registro de Escrituras, 1886, Natividad Vargas [indígena] y José Domingo Baca [blanco-mestizo], *San Roque* en cantón Exaltación, f. 11v, [sin signature]. Ver Anexo 2, n° 94.

<sup>87</sup> José Egidio Yoqui y Egidio Cholima eran caciques de Trinidad y Santa Ana, respectivamente; Lorenzo López, Lorenzo Cortés y Antonio Aulo eran llamados ciudadanos.

“si bien es cierto los abandonan [sus terrenos] por algún tiempo para darles descanso, también es que vuelven a ocuparlos según les favorece las transformaciones periódicas de este país, de suyo excepcional. [...] el derecho de propiedad que desde nuestros antepasados venimos ejerciendo con variados cultivos de que [úni]camente subsistimos para el sostén de nuestra numerosa familia, como haciendo uso de la ley y maderamen que dan los bosques en beneficio propio y del público”<sup>88</sup>.

Varias solicitudes dan cuenta de la presión ejercida por los colonos blanco-mestizos. Conforme finalizaba el siglo XIX, los indígenas observaron cómo, en forma creciente, sus tierras eran ambicionadas por los grupos blanco-mestizos y, en consecuencia, temieron la posible expoliación de las mismas razón por la cual demandaron la titulación de aquéllas con el objetivo de garantizar sus propiedades contra “toda usurpación dañina”<sup>89</sup> pues las mismas “casi siempre en estos últimos tiempos son perseguidas por el blanco [que] algunas veces son abusivos por sus ambiciones”<sup>90</sup>. El mismo autor de estas palabras acusaba a estos grupos blanco-mestizos de ocupar ilícitamente sus posesiones despojándolos de sus tierras:

“abusando de mi pobreza e ignorancia, se ha entrado en mis terrenos [...] introduciéndose en esas montañas, chaqueando para sus sembradíos i de ese modo adueñándose de mi propiedad con mil sofismas sin tener derecho para ello, allí tenemos chocolatales antiguos y sin respetar esta propiedad lleva a cabo su tenacidad con el propósito y fines siniestros”<sup>91</sup>.

Así, estamos en disposición de afirmar que, hasta el momento, los indígenas no habían considerado acreditar su posesión de la tierra, convencidos que los documentos expedidos en 1842 o que el ya mencionado “derecho por tradición” heredado de sus padres y éstos de los suyos eran suficientes para amparar sus derechos de propiedad. Sin embargo, a partir de la década de 1880, fueron cada vez más conscientes que la falta de dicha documentación les exponía a la expropiación de sus posesiones por parte de terceros, viéndose en la obligación de retirarse a zonas menos fértiles, alejarse de los centros urbanos grandes distancias y, en consecuencia, empobreciéndose.

---

<sup>88</sup> ACCB, Registro de Escrituras, 1895, Comunarios, *Monobi* en cantón Trinidad, f. 79, [sin signatura]. Ver Anexo 2, n° 106.

<sup>89</sup> ACCB, Registro de Escrituras, 1903, Ejidio Cholima, *La Isla* o *San Grabiél* en cantón Santa Ana, s/f, [sin signatura]. Ver Anexo 2, n° 113.

<sup>90</sup> ACCB, Registro de Escrituras, 1903, Luís Tamo, *San Miguel* en cantón San Javier, s/f, [sin signatura]. Ver Anexo 2, n° 111.

<sup>91</sup> ACCB, Registro de Escrituras, 1895, Comunarios, *Monobi* en cantón Trinidad, ff. 79-80, [sin signatura]. Ver Anexo 2, n° 106.

En definitiva, los expedientes tramitados aquí estudiados son indicadores del interés que tuvo, para una parte de la población indígena beniana, la obtención de una legitimación pública del Estado. Si bien es cierto que, a priori, el período de tiempo existente entre los documentos analizados es largo y el número de las solicitudes indígenas puede parecer escaso, a nuestro parecer, ambos documentos dan cuenta, por un lado, de la notoria repercusión que tuvo la ley de 24.11.1883 entre la población indígena; y, por otro lado, muestran que ésta desarrolló a lo largo del tiempo una misma estrategia, aunque con pequeñas variantes, para obtener una titulación legal sobre la tierra. De este modo, a inicios del siglo XX, los indígenas benianos conocían las prácticas y mecanismos de la legislación republicana, y en sus peticiones recurrieron a aquellas medidas que les beneficiaban y que fueron utilizadas para ejercer sus derechos de propiedad cuyo otorgamiento, en 1842, recordaban y demandaban.

### **5.3.2. El surgimiento de una nueva élite nativa y la expropiación de los terrenos indígenas (1905-1920)**

A lo largo del siglo XIX, las disposiciones de 1842, corroboradas con las normativas posteriores de 31.07.1871, 05.10.1874 y 24.11.1883, posibilitaron que los indígenas que permanecieron en los núcleos de población, por un lado, se “adaptaran” a la nueva sociedad beniana a la que pertenecían de facto y a la que querían pertenecer por derecho; y, por otro lado, protegieran los terrenos que poseían, usando las normativas vigentes desarrollando, así, una “resistencia” plenamente consciente frente a la presión ejercida por los grupos blanco-mestizos llegados a la región. Hasta inicios del siglo XX, muchos indígenas aseguraron y perpetuaron sus derechos de propiedad con la obtención de escrituras públicas, al tiempo que mantuvieron un acceso diferencial a los recursos y la dimensión jerárquica de la sociedad indígena en función de su pertenencia al «pueblo» o a la «familia».

La política de los liberales relativa a la tenencia y ocupación de las tierras baldías de la región oriental no cambió substancialmente de la anteriormente impulsada por los gobiernos conservadores. Con tal de fomentar la nacionalización de los territorios de fronteras y una explotación más eficaz de sus recursos fue promulgada la ley de Tierras Baldías de 26.10.1905 que, entre otros aspectos, decretó que la propiedad del territorio -dedicado al pastoreo, cultivo, goma elástica- se adquiriría por compra (art. 1º),

reservándose terrenos para ser distribuidos entre la población indígena y la inmigración extranjera, así como también la fundación de pueblos, la construcción de caminos, etc. (art. 6º). Fueron derogadas las medidas sobre tierras anteriores a excepción de las disposiciones especiales relativas a la propiedad indígena de la tierra (art. 10º). Todos los propietarios, tanto indígenas como quienes no lo fueran, deberían registrar sus terrenos en la prefectura y consolidar sus derechos de posesión en el Ministerio de Colonias<sup>92</sup>.

Para este período hemos podido trabajar un total de 49 solicitudes de terrenos que dan cuenta de un cambio substancial en la propiedad indígena beniana (Ver Anexo 2, n° 119 a 168). Si en las décadas anteriores la provincia de Cercado, con Trinidad a la cabeza, había contabilizado el mayor número de solicitudes de propiedad, a partir de 1905 y hasta la década de 1920 los indígenas que accedieron a la titulación de la tierra procedían, en su mayor parte, del cantón Santa Ana, y en menor medida de los pueblos de Reyes, Trinidad, San Ignacio, Magdalena, San Pedro, San Joaquín, San Borja, Loreto y San Javier. Dichas solicitudes fueron relativas, en su mayor parte, a terrenos de pastoreo donde apacentar el ganado así como también distintas actividades agropecuarias; por el contrario, los terrenos aptos para el cultivo fueron mucho menos solicitados. Argumentaban que estos terrenos los poseían desde hacía largo tiempo, en algunos casos, indicando los años<sup>93</sup> y que, en muchos casos, habían heredado de sus familiares<sup>94</sup>; en ambos casos, los terrenos los tenían ocupados con casa, corrales, chacos y ganado<sup>95</sup>. Algunos pocos apoyaron sus demandas en el deseo de obtener la titulación de un terreno que habrían “descubierto” y en el que querían, si no lo habían hecho ya, situar sus trabajos<sup>96</sup>.

---

<sup>92</sup> La ley de 26.10.1905 y el reglamento de 20.06.1907 en Ballivián y Pinilla, 1912: XLVII-LXXIII.

<sup>93</sup> ABNB, IC 840.4, Cicerón Guayacuma, *Todos Santos* en cantón San Ignacio; IC 840.12, Pastor Obales, *Ascensión* en cantón Santa Ana; IC 796.25 y 703.25, Ramón y Gabino Mascaya, *Junrreno* en cantón Reyes; IC 827.18, Juana Maleca de Tamo, *San Pastor* en cantón Trinidad. Ver Anexo 2, n° 136, 128, 159 y 164.

<sup>94</sup> ABNB, IC 724.5, José Manuel Cayuba, *Santo Corazón* en cantón Trinidad; IC 854.21, Mariano Camaya y herederos de Ricardo Manu, *San Antonio* en cantón Reyes; IC 809.16 y 703.7, Comunarios, *Santa Rosa* en cantón Loreto; Manuel y Esteban Mocho, *San Cristóbal* en cantón Reyes (La Faye, 1911: cuadro 1). Ver Anexo 2, n° 126, 161, 155 y 138.

<sup>95</sup> ABNB, IC 796.11, Pablo Guarimo, *San Carlos* en cantón Magdalena; IC 809.15, Pablo Tamo, *San Juan* en cantón Trinidad; IC 703.33, Salvador Ichu, *Concepción* en cantón Trinidad. Ver Anexo 2, n° 123, 150 y 163.

<sup>96</sup> ABNB, IC 792.3, Manuel Dionisio Oniava, *San Antonio* en cantón Santa Ana; IC 796.9, Demetrio Cholima, *Cotoca* en cantón Santa Ana. Ver Anexo 2, n° 149 y 143.

No obstante, a fines de 1905 e inicios de 1906 aún encontramos casos de acceso gratuito a la propiedad como consecuencia de haberse iniciado sus tramitaciones a inicios del 1900<sup>97</sup>, a partir de la promulgación de la ley, los indígenas que quisieron adquirir y/o consolidar sus propiedades tuvieron que hacerlo mediante su compra. Ello explica la disparidad en las extensiones otorgadas: algunas oscilaban entre el centenar y las 1.500 hectáreas, mientras otras iban de las 2.500 ha a las 10.000 ha. Este hecho evidencia que, a inicios del siglo XX, quienes accedieron a la propiedad del suelo beniano fueron aquellos indígenas que tenían recursos económicos.

En buena parte de las solicitudes presentadas destaca el uso, por parte de los indígenas, de representantes o procuradores que gestionaron sus trámites en la compra de terrenos y defendieron sus derechos de propiedad. Este hecho es singular, dado que en las solicitudes presentadas a lo largo del siglo XIX esta personería, si bien existió, fue utilizada en muy pocos casos. Asimismo, si bien la gran mayoría de los indígenas efectuaron la compra de un solo predio rústico, los datos que ofrecen los expedientes de tierras y las memorias ministeriales revisadas muestran la existencia de individuos y miembros de una misma familia que fueron comprando, a lo largo del período, distintas propiedades que se sumaron a las adquiridas anteriormente, tales como los Tamo -*San Valerio, San Juan, San Pastor*-, los Cortés -*Navidad, Avanzada*-, los Guasinave -*Nazaret El Pilar*- y, en especial, los Cholima -*La Isla o San Grabiél, San Rafael y Santa Isabel, Mercedes, San Manuel, Cotoca, San Miguel, San Roque, Santa Cecilia*-<sup>98</sup>. Ambos datos -compra de los terrenos, pago de los servicios de un profesional- muestran el poder económico ostentado por estos indígenas que les permitió ampliar la extensión de sus propiedades; asimismo, un contemporáneo afirmaba que los Cholima poseían algunos miles de rebaños (Castillo, 1929: 147).

En consecuencia, podemos sostener que el acceso a la propiedad del suelo propició el surgimiento de una nueva élite indígena al interior de la sociedad beniana; cuyo status

---

<sup>97</sup> Como fueron los casos de Agustín, José Manuel y Carlos Nosa, *La Purísima Concepción* en cantón Trinidad (ABNB, IC 827.12; Ballivián, 1905: 47-48); Francisco Guasde, *San Roque* en cantón Magdalena y Corpus Manu, *Etarapa* en provincia Yacuma (Ballivián, 1906: XXXVIII-XXXIX, XLI). Ver Anexo 2, n° 115, 119 y 120.

<sup>98</sup> Ver respectivamente La Faye, 1912: 129; ABNB IC 809.15; IC 827.18. ACCB, Registro de Escrituras, 1885, ff. 14-17v; ACCB, Expediente de Lorenzo Cortéz, *Avanzada* en cantón San Joaquín, 1910-1914, [sin signatura]; ABNB, IC 826.10; IC 252, tomo 1. ACCB, Registro de Escrituras, 1903, ff. 131-145, [sin signatura]; ABNB, IC 843.6; *Eco del Beni* n° 202-203-204; ABNB, IC 826.9; IC 796.9; Fondo Editorial de Diputados, 1997: 242; IC 820.14; IC 840.11. Y Anexo 2, n° 116, 150, 164, 99, 140, 134, 152, 113, 118, 127, 135, 143, 154 y 156.

socioeconómico le permitió ejercer un rol dirigente en el seno de sus sociedades locales alejado de la dimensión jerárquica legada por los jesuitas y que, en la década de 1920 parecía haberse ya diluido, manteniéndose sólo en el seno del cabildo indígenal. De este modo, a nuestro parecer, las adquisiciones hechas por estos indígenas ya no respondían a la necesidad de las poblaciones originarias benianas por poner a buen resguardo del avance blanco-mestizo los títulos de propiedad, sino al interés de algunos de sus miembros por ampliar sus propiedades de terreno para la expansión de diversas actividades agropecuarias y, con ello, participar en el avance de la frontera interna amazónica y en las distintas sociedades republicanas locales benianas.

La otra cara de la moneda fue la protagonizada por la gran mayoría de la población indígena beniana que, como consecuencia de la aplicación de la ley de 26.10.1905 perdió sus derechos de propiedad sobre la tierra. La concesión de tierras coincidió con los primeros indicios del quiebre gomero lo que provocó un sustancial incremento del arribo de los colonos blanco-mestizos interesados en la economía agropecuaria. Esto hizo que, que la presión sobre los terrenos de posesión indígena aumentara exponencialmente llegando, incluso, a establecerse en terrenos previamente otorgados. En estos casos, la posesión de títulos de propiedad permitió que los indígenas expulsaran aquellos colonos que se habían establecido de facto en sus propiedades<sup>99</sup>; sin embargo, la gran mayoría se vieron obligados a vender sus tierras a actores locales benianos. En vano, un prefecto solicitó a los empleados subalternos que, en lo posible, ampararan la propiedad nativa para:

“evitar que los terrenos poseídos por indígenas sean arrebatados por tantos individuos que, aprovechando la ignorancia de aquellos, miran sus propiedades como si fueran *res nullius*” (Cronenbold, 1910: 11-12).

---

<sup>99</sup> Es el caso de Francisco Caguana quien denunció la ocupación de *San Miguel*, una de sus propiedades en el cantón de San Ignacio, por parte del corregidor del mismo cantón, Simón Velasco. La posesión de los títulos de propiedad y el uso y conocimiento de la ley que le amparaba como miembro de la “casta indígena”, posibilitó que ganara la contienda con el mencionado corregidor y evitar así “la práctica establecido por algunos blancos mal intencionados por invadir terrenos o propiedades ajenas”. ACCB, Expediente de Francisco Caguana, *San Miguel*, cantón de San Ignacio, 26.12.1905-02.04.1906, [sin signatura]. Lo mismo ocurrió a José Ramón Cholima y sus compartes Demetrio Cholima, Manuel Corpus Tababari, José Manuel Tababari, Antonio Toru, Nicomedes Guasinave, Francisco Yoquil quienes vieron “atropelladas sus posesiones” por Maximiliano Cuellar, cuyo título definitivo otorgado a sus padres habían perdido. La declaratoria a distintos indígenas y blanco-mestizos vecinos permitió expulsar al usurpador. ACCB, Expediente José Ramón Cholima y compartes, *Sabundinmo*, entre cantón San Pedro y cantón Santa Ana, 26.05.1913-28.06.1918, [sin signatura]. Ver Anexo 2, nº 72 y 36.

Zulema Lehm (1987: 205) observó el “proceso de invasión del espacio” indígena entre los años 1867 y 1933, centrándose en Trinidad y áreas cercanas, cuantificando las transferencias de propiedad efectuadas de indígenas a blanco-mestizos relativas tanto a zonas urbanas como zonas rurales. Su estudio da cuenta de la lenta, aunque persistente, ocupación de terrenos indígenas por parte de población no-indígena, proceso que se aceleró a partir de mediados de la década de 1890 y se agudizó tras la ley de 1905 (Lehm, 1987: 209-210). Sus datos coinciden con los recabados por nosotros en los distintos cantones del Beni, lo que nos señala que este proceso fue común a todo el departamento: tanto en las áreas donde los indígenas habían accedido mayoritariamente a la propiedad -Trinidad y provincia de Cercado- como en las que el acceso nativo a la propiedad, fue menor. En este sentido, las memorias del Ministerio de Colonización presentadas al Congreso entre 1905 y 1938 permiten observar cómo, en efecto, los grupos económicos blanco-mestizos fueron haciéndose, mediante la compra directa o por sucesivas transferencias, con propiedades que anteriormente eran de indígenas y que, tras la correspondiente petición al gobierno, inscribieron con su propio nombre en los registros oficiales departamentales y estatales.

De hecho, los catastros de propiedades, predios rústicos y ganado levantados en 1901, 1902, 1905, 1907, 1914, 1915 y 1920<sup>100</sup> muestran que los alrededores de la capital beniana, donde hasta la fecha había habido una mayor presencia de propietarios indígenas, dejaron paso a cantones como Santa Ana, Exaltación y San Ignacio en los que se consignaron nombres propios como los Guasinave, los Guayacuma, los Avaroma y los Cholima (Carvalho Urey, 1982: 39-40). Tuvo lugar una disminución de las propiedades indígenas con titulación, así como la cantidad de ganado poseído -entre las 30 y 100 reses-, el tipo y extensión de cultivos -de ¼ de almud a la media legua- y el número de nativos trabajando cualquier tipo de establecimiento propio. En definitiva, podemos sostener que en la primera década del siglo XX tuvo lugar una drástica desaparición de indígenas poseedores de algún tipo de establecimiento, con o sin títulos, pero que pagaban los impuestos sobre el ganado y los predios rústicos; asimismo, conviene destacar la práctica desaparición de poseedores nativos en algunos cantones y una presencia escasa en los otros.

---

<sup>100</sup> ABNB, TNC-Ctro, Ben 1b 1901; Ben 2c 1901-1902; Ben 2d 1902; Ben 1° 1914; Ben 3 1914; Ben 4 1915 y ACCB, Tesoro Departamental “Catastro especial de ganado vacuno y fincas rústicas” [1905 y 1907], [sin signatura] y “Catastro del Cercado” (01.12.1920), [sin signatura].

Ello fue consecuencia de las compraventas efectuadas por los blanco-mestizos. En ninguno de los expedientes y escrituras revisadas se hace mención a los motivos que les impulsaron a ello, pero esta acción comportó la pérdida de derechos sobre el suelo que ocupaban. En este sentido, cabe señalar que a mediados de la década de 1910, desde la sede de gobierno se denunciaron abusos y malas prácticas en la compraventa de tierras a indígenas. Se afirmaba que, en no pocos casos, se habían exhibido contratos falsos, suplantando los propietarios legítimos que quedaban en la calle sin haber pactado jamás la venta de sus posesiones; en otros casos, el patrón había ejercido su influencia para que los peones indígenas les transfirieran sus tierras obligándoles a declarar que habían recibido el precio de su compra. En un intento por evitar estos hechos, el gobierno promulgó el decreto de 19.10.1916 por el que se aseguraban los derechos hereditarios de los propietarios originarios y se endurecieron los procesos de compraventa al señalar un examen más exhaustivo de los documentos presentados y en las entrevistas con el vendedor y el comprador antes de expedir los títulos de propiedad<sup>101</sup>.

Desconocemos qué efecto tuvo esta medida en el Beni y en las compraventas siguientes. Estas escrituras privadas consignadas en los catastros nos impiden saber cuál fue la trayectoria anterior y posterior de muchas de las propiedades que aparecen en manos colonas en los catastros de la época; a pesar de ello, los numerosos expedientes de tierras tramitados por los colonos blanco-mestizos dan cuenta de sucesivas mutaciones de dominio. De este modo, en la década de 1930 comprobamos que alrededor de 50 indígenas, cuyo acceso a la titulación de la tierra hemos podido trabajar entre 1842 y 1905, vendieron las propiedades que habían heredado o adquirido gratuitamente en la década de 1880.

No obstante la gran mayoría de los actores blanco-mestizos compraron una sola propiedad indígena<sup>102</sup>; éstos fueron los mismos individuos que, posteriormente, se convertirían en los principales terratenientes de la zona:

---

<sup>101</sup> Ver *El Eco del Beni*, “Circular y Decreto sobre los contratos con indígenas [de 19.10.1916]” (Trinidad, n° 257, 02.12.1916) y “Contratos con indígenas” (Trinidad, n° 260, 30.12.1916).

<sup>102</sup> Ver Anexo 2, n° 4, 5, 11, 13, 15, 19, 22, 27, 28, 29, 31, 32, 35, 42, 44, 45, 65, 67, 68, 70, 73, 76, 77, 79, 80, 85, 92, 96, 97, 107, 125, 126, 137 y 141.

**Cuadro 8. Principales compradores de terrenos indígenas**

Compradores	Vendedores
Suárez Hermanos	Lucas Maleca, <i>Noropeno</i> ; Felipa Zárate, <i>Caparaquije</i> ; Pedro Semo, <i>Mumejiere</i> ; Mariano Espíritu Chinchilla, <i>San Jerónimo</i> ; Luís Tamo, <i>San Miguel</i> ; Agustín, José Manuel y Carlos Nosa, <i>La Purísima Concepción</i> ; Jerónimo Esobe, <i>Posobo</i> *; José Manuel Guasalúa, <i>Pijiquije</i>
Avelino Rivero	Evaristo Masueto, <i>Santa Cruz</i> ; Francisco Caguama, <i>San Miguel</i> ; Mariano Guayacoma, <i>Concepción</i> ; Teolinda Apace, <i>Natividad</i>
Nemesio Monasterios	Manuel Mariano Nosa Cueva, <i>Santa María</i> ; Antonio Moye, <i>Loma de Vivira</i> *; José Gregorio Nosa y José Gabino Tamo, <i>Bojomo</i> ; Ignacio Guaji, <i>Carmen</i>
Mariano Méndez Roca	Basilio Guayacho, <i>San Francisco</i> *; Luisa Mayagua, <i>Carmen</i> *
Selím Símon	Víctor Himane, <i>Roguagua</i> ; Lorenzo Mocho, <i>Belén</i>
Jesús Mansilla	Pablo Camino, <i>Santo Domingo</i> ; Felipa Zárate, <i>Masi</i> ; Manuel Taborga, <i>Macunaje</i>

\* su compra se menciona en los expedientes de los compradores, pero carecemos de más datos.

**Fuente:** Elaboración propia a partir de los expedientes de ABNB, IC; ACCB, registro escrituras; *El Eco del Beni* [1911-1915]; Memorias del Ministerio de Colonización, 1905-1915.

De este modo, observamos que en el primer tercio del siglo XX, la ley de 26.10.1905 fue, primero, aprovechada, por un lado, por algunos indígenas que querían mantener aquellos derechos de propiedad obtenidos gracias a las escrituras que les habían sido otorgadas a lo largo del siglo XIX; y, por otro lado, por otros indígenas que, valiéndose de sus recursos económicos, se hicieron con la propiedad de terrenos que hasta la fecha no ocupaban ni poseían. Así, al tiempo que se expandía la propiedad privada entre la sociedad indígena, algunos de sus miembros se alejaron, progresivamente, de la organización social económica y política que había imperado hasta entonces.

Segundo, esta ley dio lugar a un mayor número de pobladores blanco-mestizos en el Beni que, atraídos por las concesiones de tierras baldías, presionaron a los indígenas para acceder a los recursos naturales, principalmente, tierras existentes en el área pampeana. Consecuencia de ello fue un aumento considerable de las compraventas de terrenos, originariamente en manos indígenas, por parte de estos colonos quienes se establecieron en estos lugares y desarrollaron distintas actividades económicas vinculadas con la explotación agrícola y/o pecuaria del suelo. Este hecho provocó que muchos indígenas quedaran sujetos al trabajo en las distintas haciendas que surgieron en sus antiguas propiedades (Lehm, 1999: 70; Lema, 2009: 63, 104) o, por otro lado, para evitar esta sujeción, se alejaron cada vez más de los núcleos urbanos y se internaron en los bosques cercanos.

En definitiva, ante la presencia cada vez más acentuada de empresarios blanco-mestizos en la región, algunos miembros de la sociedad nativa, en especial los pertenecientes a la élite, participaron y se incorporaron progresivamente a la “nueva” sociedad beniana en construcción. A través del uso y el ejercicio de las normas vigentes en la sociedad republicana, los indígenas benianos desarrollaron una “resistencia” plenamente consciente frente a la presión ejercida por las actividades económicas implantadas por estos grupos económicos. De este modo, las solicitudes y sus respectivas resoluciones observadas aquí muestran que la divulgación de la legislación boliviana entre las poblaciones indígenas permitió que éstas, por un lado, perpetuaran y aseguraran la posesión de las tierras que ocupaban mediante la obtención de títulos de propiedad; y, por otro lado, mantuviesen el acceso diferencial a los recursos y la dimensión jerárquica de la sociedad indígena.

#### **5.4. Los indígenas mojeños y la construcción de un espacio de libertad en el Beni**

El arribo de la población blanco-mestiza tuvo un impacto negativo sobre la gran mayoría de la población indígena del Beni quienes se convirtieron en el mayor contingente de mano de obra de la región. La explotación de goma elástica fue el principal motor económico del Beni entre 1870 y 1910 cuyo impacto sobre la población indígena ya hemos señalado. Por un lado, se incorporaron al mercado laboral a través del “enganche” que condicionaba la vida y el trabajo en los ríos amazónicos donde muchos perecieron como consecuencia del hundimiento de embarcaciones en las que prestaban sus servicios, de enfermedades tropicales o a manos de sus mismos patrones. Por otro lado, centenares de indígenas se vieron forzados a abandonar los llanos benianos ante la elevada cantidad de mano de obra demandada para la explotación, el transporte y la comercialización de los distintos productos. De este modo, los distintos grupos indígenas benianos vieron limitados sus derechos civiles de propiedad y ciudadanía, al perder su libre acceso al territorio para la supervivencia de sus familias. A este respecto, es interesante anotar aquí la reflexión que hacia un contemporáneo indígena al afirmar que:

“mis ya abatidos paisanos, quienes viendo que paulatinamente se les despoja de los más cercanos y mejores terrenos que cultivan en proporción a su mezquina arbitrio, hase [sic] tomado el recurso, bien a pesar suyo de emigrar del centro civilizado de esta capital ya a largas distancias y ya a las mortíferas regiones del Madera, abandonando con dolor a sus familias, pero llevando el íntimo convencimiento de llevar allí una mejor vida o de merecer una especial consideración como seres racionales”<sup>103</sup>.

Este hecho tuvo especial virulencia entre aquellos grupos étnicos que estaban radicados en los principales núcleos del área pampeana, tales como la capital, Trinidad, y pueblos de los alrededores de San Javier, Loreto y San Ignacio. Las exigencias impositivas y laborales de la nueva sociedad republicana provocaron que gran cantidad de indígenas resolvieran bien retirarse a áreas cercanas, remontarse a los bosques de la región del Sécure.

Por ello, en estos últimos acápites observaremos la estrategia desarrollada por la población indígena alejada de los centros de población frente las exacciones de la emergente élite blanco-mestiza. Prestaremos especial atención a la figura del corregidor José Santos Noco Guaji, de la que poco se sabe, a pesar de hallarse, según Lehm (1999: 64), ampliamente difundida y aún mitificada por los propios trinitarios y cuya autoridad se extendía sobre estos nuevos núcleos de población. En nuestra opinión, este personaje intentó compatibilizar los elementos identitarios indígenas, íntimamente relacionados con su acceso al territorio, con los derechos de ciudadanía adquiridos en 1842, para, de este modo, propiciar que toda la sociedad nativa beniana participara de la vida republicana. Así, objetivo de las siguientes líneas consistirá, en primer lugar, en señalar los motivos del alejamiento indígena y la estrategia desarrollada por Santos Noco para asegurar la pervivencia del modo de vida indígena y elaborar un espacio de relativa autonomía en el Sécure. Y, en segundo lugar, analizar en qué medida la conjugación de los elementos reduccionales, en un contexto de construcción del estado-nación, permitieron defender los derechos civiles indígenas y dilucidar, el mayor o menor interés de los actores de la región en el control de las tierras bañadas por los ríos Sécure y Mamoré.

---

<sup>103</sup> ACCB, Registro de Escrituras, 1895, Comunarios, *Monobi* en cantón Trinidad, ff. 80-80v, [sin signatura]. Ver Anexo 2, nº 106.

#### **5.4.1. A la búsqueda de un lugar donde vivir en libertad**

Como ya hemos señalado en apartados anteriores, durante la Colonia los jesuitas fundaron distintas misiones en las que redujeron a grupos de diversas filiaciones étnicas y donde se desarrolló una cultura reduccional constituida por una síntesis de elementos de la cultura indígena y la europea. En el caso que nos ocupa, la etnia mojeña fue reducida en cuatro misiones: Loreto, San Javier, San Ignacio y Trinidad, en el seno de las cuales tuvo lugar un proceso de etnogénesis que propició la conformación de grupos específicos identificados como mojeños loretanos, mojeños javerianos, mojeños ignacianos y mojeños trinitarios (Lehm, 2002: 10, 158, 247). Esta denominación pervivió entre los grupos blanco-mestizos que, desde la creación del departamento, el 18 de noviembre de 1842, fueron radicándose en la región, compartiendo dicho espacio con los indígenas trinitarios, loretanos, javerianos e ignacianos.

Tal como hemos visto anteriormente, tras las concesiones de tierras decretadas desde 1842 y, en especial, a partir del año 1880, distintos empresarios se vincularon al comercio de la región y se desplazaron al norte amazónico que se presentaba como una prolongación de los territorios en los que ejercer su influencia. Trinidad, convertida en la capital de facto del departamento del Beni desde la década de 1850, congregó administradores estatales y nuevos agentes económicos que provocó, por un lado, que muchos indígenas se desplazaran como peones o remeros al norte beniano y que, en muchos casos, no regresaran; y por el otro lado, que muchos otros indígenas fueran cediendo los espacios centrales y las tierras más fértiles y con mejores cultivos que ocupaban en las otrora misiones.

Algunas de las consecuencias de esta situación fueron una población diezmada, la destrucción de las familias, la pérdida del lugar central en la sociedad pampeana y, en definitiva, la amenaza de desaparición del grupo étnico mojeño como tal. Es por ello que, desde mediados del siglo XIX los indígenas fueron abandonando Trinidad y demás pueblos cercanos de Loreto, San Javier y San Ignacio para establecerse en los bosques adyacentes (Quevedo, 1861: 6). Ya en 1876, un joven Vaca Díez (2005 [1876]: 155) alertaba sobre “un pueblo de indígenas que se ha[bía]n refugiado en el desierto huyendo de la mala ciudadanía que les da[ba] la capital de Trinidad” y señalaba que los indígenas “ha[bía]n formado en esos valles retirados, denominados del Sécure, varias poblaciones, con capillas y todas las comodidades que les [eran] necesarias”. En efecto, se sabe que

crearon nuevos asentamientos donde reprodujeron patrones culturales y organizativos del período misional (Lehm, Lijerón y Vare, 1900: 10), perviviendo, de este modo, lo que Block (1997) denominó la cultura reduccional.

Estos alejamientos tuvieron lugar especialmente tras las grandes inundaciones de 1853 y 1886. Cabe tener en cuenta que si bien la inundación estacional afectaba la región cada año, su desborde tuvo un fuerte impacto en las poblaciones situadas a orillas del Mamoré y sus tributarios. La subida de las aguas provocó el derrumbe de los edificios donde vivía la población indígena, gran cantidad de ganado vacuno y caballar murió bajo las aguas, en los lodazales y, posteriormente, tras la peste que siguió. También tuvo lugar la aparición de epidemias como la viruela que venía azotando la población desde el 1845 y los años siguientes; gran parte de las cosechas se perdieron tanto por la falta de mano de obra como por la acción de las aguas<sup>104</sup>. Todo ello supuso, para la población indígena del área pampeana, el hambre, un mayor empobrecimiento y, al fin, la muerte.

Asimismo, la migración indígena respondió, en buena medida, al rechazo de las exigencias de la nueva sociedad beniana, necesitada de mano de obra para los frentes extractivos (Cortés, 1989, Lehm, 1999; García Jordán, 2006b). No en vano afirma Cortés (1989: 35, 39-40) que la emergencia de la sociedad beniana provocó que los mojeños, particularmente los trinitarios, se vieran en una situación límite de supervivencia, caracterizada por:

“los vejámenes que sufrimos de los carayanas<sup>105</sup>; se nos lleva río arriba y río abajo, y hasta el [río] Madera mismo en donde tantos perecen, por lo que nos quieren dar, y si no les servimos a gusto, nos dan guasca; *ya no nos han dejado ni un palmo de tierra en donde hacer un chaco o levantar una casa*; de ellos solo aprendemos vicios, sobre todo la embriaguez; *ridiculizan e impiden a la fuerza nuestras fiestas y prácticas cristianas, y de esta manera pronto perderá el pueblo su religión del todo*<sup>106</sup>” (Gómez de Arteche, 1989 [1888]: 21 [f. 67]).

---

<sup>104</sup> Ver ABNB, MI, Prefectura del Beni, Comunicaciones recibidas, tomo 107, n° 33, 04.07.1845, f. 103; tomo 146, n° 19, 03.50.1853, s/f y tomo 239, n° 75, 21.01.1888, f. 6. Ver también, Limpias Saucedo (2005 [1942]: 46, 55 y 97-98) quien afirmaría que tras la inundación de 1853 “se veían en los campos porciones de hombres, mujeres y niños escarbando la tierra para extraer los gusanos que en ella se crían y llevarlos como alimento a la boca”.

<sup>105</sup> El término carayana se refiere a los blancos y mestizos, descendientes de los españoles o europeos. Su origen se encuentra en el término guaraní karai, los hombres-dioses, que durante la conquista se usó para designar a los españoles y que al mojeñizarse adaptó dicha forma.

<sup>106</sup> El énfasis es nuestro.

Como hemos visto en el acápite 4.2.1., atraídos por las prédicas del indígena Andrés Guayocho, centenares de trinitarios abandonaron la capital y se establecieron en San Lorenzo, uno de los ranchos erigidos por aquellos indígenas que desde la década de 1850 habían ido alejándose de los centros urbanos pampeanos. Ello respondía al hecho que Guayocho decía hablar en nombre de Dios y haber sido encargado de “llevarlos a lejanas tierras donde pudiesen vivir y practicar su religión en libertad” (Gómez de Arteche, 1989 [1888]: 27 [86]). Su alejamiento suscitó temor entre los estancieros por la pérdida de trabajadores y por el supuesto ataque del que debían ser víctimas lo que provocó que un grupo significativo de los vecinos blanco-mestizos se armaran, y a fuego y sangre, acabaran con el supuesto movimiento y con sus principales instigadores: Guayocho y los cabildantes de Trinidad.

Si bien, Gómez de Arteche -jesuita enviado por el gobierno a la región para informarse y apaciguar los ánimos de la población indígena- afirmó, en su informe, que la huida a los bosques fue consecuencia de la explotación laboral a la que eran sometidos los trinitarios y resto de indígenas mojeños, cabe tener en cuenta, también, el cambio que se había producido para entonces al interior de la sociedad indígena. En efecto, el alejamiento masivo de los trinitarios<sup>107</sup> tuvo lugar a inicios de 1887, meses después de una gran inundación y, particularmente, de la promulgación de la ley de 13.11.1886 que, como vimos, motivó la adjudicación de tierras a colonos blanco-mestizos y limitó parte de los derechos sobre la propiedad de la tierra que, por medio de la ley de 24.11.1883, los indígenas benianos habían visto ratificados. En consecuencia, en nuestra opinión, esta legislación, cuyo objetivo no era otro que promover y ampliar las actividades productivas y extractivas en la región para dinamizar el mercado interno, debe tenerse en cuenta para comprender los muchos motivos -todos ellos de índole económica y contrarios a los derechos de libertad, ciudadanía y propiedad otorgados en 1842- que dieron lugar al alejamiento indígena de las poblaciones de la provincia de Cercado. Con el tiempo, aquellos indígenas que permanecieron internados en el bosque tras el estallido de la revuelta y la posterior represión fueron considerados los sucesores del movimiento.

---

<sup>107</sup> Si bien los indígenas que se alejaron fueron, también, indígenas javerianos, ignacianos y loretanos, el contingente mayor fue de trinitarios y así se identificó genéricamente a todos los indígenas alejados las fuentes contemporáneas; por este motivo, aquí hablaremos de trinitarios para referirnos al conjunto de pobladores de la región del Sécure.

#### **5.4.2. José Santos Noco Guaji en su defensa de la cultura reduccional y los derechos civiles indígenas**

Objetivo de la prefectura fue devolver el orden a la región y atraer a los indígenas huidos de nuevo a Trinidad, “ofreciéndoles garantías y haciéndoles comprender que la nueva autoridad tra[ía] la reconciliación” (Moreno, 1973 [1888]: 79). A pesar de los intentos de los grupos dirigentes para recuperar la mano de obra indígena<sup>108</sup>, los trinitarios supervivientes a la masacre se internaron aún más en los bosques dejando atrás las rancherías arrasadas y humeantes, testigos de la fuerte represión sufrida. El informe prefectural de 1888 decía que:

“Ha sido necesario atraerlos y reducirlos a la obediencia por medios suaves y conciliatorios. [A] este fin se han dado repetidas órdenes llamándoles para que se restituyan en sus hogares prometiéndoles que en lo sucesivo gozaran de las garantías constitucionales, y sus hijos tendrán fácil acceso a la instrucción primaria y secundaria. De esta manera se ha conseguido restituirlos a sus hogares casi en su totalidad, ha excepción de aquellos grandes criminales que hasta hoy siguen rebeldes”<sup>109</sup>.

En un primer momento, se habrían reunido en San José, en las estribaciones de la cordillera andina<sup>110</sup>; sin embargo, a mediados de 1888, algunos indígenas, entre ellos el resto de cabildantes de Trinidad, fueron regresando a los centros ex-reduccionales o a sus antiguos ranchos. En primer lugar, por el cansancio derivado del deambular por los bosques a la búsqueda de la Loma Santa -lugar sagrado, de gran abundancia y donde permanecerían lejos de los blancos<sup>111</sup>. En segundo lugar, “para convencerse que esta[ba]n en garantía sus derechos constitucionales, para poder acomodar[se] en los lugares de cultivo y pastoreo que poseían”<sup>112</sup>.

---

<sup>108</sup> La correspondencia con el gobierno muestra su preocupación por la falta de brazos para la navegación, intercambio de productos, prestación vial, extracción de cacao. Ver ABNB, MI, Prefectura del Beni, Comunicaciones recibidas, tomo 239, n° 75, 23.01.1888, f. 6; 09.07.1888, ff. 38-39; 31.11.1888, ff. 77-88.

<sup>109</sup> ABNB, MI, Prefectura del Beni, Comunicaciones recibidas, tomo 239, n° 75, 31.11.1888, ff. 77-88.

<sup>110</sup> Ver MHSC, Prefectura del Beni, Caja 3/120-15, 17.06.1888, f. 4; ABNB, MI, Prefectura del Beni, Comunicaciones recibidas, tomo 239, n° 75, 09.7.1888, ff. 38-39.

<sup>111</sup> Primeros indicios sobre la Loma Santa se encuentran en Gómez de Arteche, cuando desdeña la búsqueda al afirmar que “la cruz y campos que buscaban era cosa y a mi modo de entender cosa falsa”. (Gómez de Arteche, 1989 [1888]: 21 [f. 66]). Sobre la Loma Santa ver Riester, 1976 y para el caso mojeño específicamente, el trabajo de Lehm, 1999.

<sup>112</sup> ABNB, MI, Prefectura del Beni, Comunicaciones recibidas, tomo 239, n° 75, 09.7.1888, ff. 38-39. Uno de ellos fue el ex-corregidor de Trinidad, Prudencio Nosa, padre de Nicolasa y suegro de Nicanor Cuvene cabildantes asesinados en la masacre (ver acápite 4.2.1., nota 67). Nosa, volvió a Trinidad para recuperar sus propiedades y “reclamar la tutoría de sus nietos Cuvenes, que quedar[on] huérfanos y en poder de personas extrañas, ellos y sus bienes”. Sobre este hecho ver también Cortés, 1989: 42-44. En

En los años sucesivos, muchos de los indígenas alejados fueron reagrupándose para fundar nuevas rancherías y reedificar las antiguas. Fue entonces cuando en la orilla occidental del río Mamoré surgieron los núcleos de San Ambrosio, San Antonio, Todosantos, Trinidacito, San Lorenzo, Rosario y San Francisco<sup>113</sup>. En tales núcleos, alejados de los blancos, los trinitarios reformularon el patrón cultural heredado de los jesuitas a través del cabildo, el mantenimiento del ordenamiento urbano, las actividades agrícolas, ganaderas, artesanales y, en gran medida, la praxis religiosa y festiva católica. En síntesis, reimplantaron el ordenamiento social, político, religioso y ritual de la comunidad (Lehm, 1999: 78).

Ya en 1893, el prefecto Samuel González Portal (1891-1893) alertaba que los trinitarios seguían desparramados entre los ríos Sécure y Mamoré, bajo las órdenes del indígena principal José Santos Noco Guaji (González Portal, 1893: 9). De él se decía que habría participado en el movimiento indígena y, tras la represión ejecutada por la prefectura, se habría internado en el bosque a la búsqueda de un lugar donde vivir lejos de la sociedad beniana. Van Valen (2003: 149) señala que en 1874 fue catalogado como un originario de Trinidad en la matrícula de contribuyentes de ese mismo año; por aquel entonces Santos Noco contaba con 25 años y estaba casado con Tomasa Semo, con la que viviría en la segunda manzana (llamada Ayacucho) de la capital beniana. Sabemos también que fue requerido en 1885 como testigo e intérprete en el testamento de una indígena, en donde se afirmaba que era natural de Trinidad, casado y que ejercía de carpintero<sup>114</sup>. Por su parte, Van Valen (2003: 149-150, 152) señala la posibilidad que perteneciera a la parcialidad de los sacristanes dado que la manzana donde vivía, era la misma donde se encontraba dicha parcialidad. De todos modos, la condición de alfabeto de Santos Noco, unido al hecho de formar parte de una parcialidad de oficio permitieron, a nuestro entender, que asumiera cierta ascendencia entre la sociedad trinitaria que, tras la pérdida de su líder espiritual durante la “Guayochería”, le nombró su máxima autoridad tradicional.

---

este sentido, Van Valen (2003: 147-148) señala que se desconoce lo ocurrido con los Cuvene, si bien sí se sabe que Prudencio Nosa y su hijo accederían a la posesión de tierras y ganado hasta fines del período aquí estudiado (ver también Anexo 2, n° 35 y 101). Asimismo, muchos indígenas que no participaron en el movimiento pero que ante las enérgicas medidas tomadas por las autoridades públicas se vieron obligados a abandonar sus posesiones, regresaron para recuperarlas. ACCB, Registro de Escrituras, 1894, Mateo Nosa, lote urbano en cantón Trinidad, ff. 37v-41v, [sin signatura].

<sup>113</sup> San Lorenzo habría sido reedificado en 1892 y posteriormente habrían seguido la misma suerte los núcleos de Rosario y San Francisco. *La Patria*, “Motivos de la tierra” (Trinidad, n° 26, 03.03.1933).

<sup>114</sup> ACCB, Registro de Escrituras, Testamento de Agustina Nosa, 13.12.1885, ff. 33-34, [sin signatura].

Según Lehm (1999: 65), Santos Noco está asociado al “corregidor ejemplar”. Sabemos que mantuvo vivas las formas y contenidos del catolicismo -valores católicos, prácticas litúrgicas- introducidas por los jesuitas. La pervivencia de la religiosidad como parte de la cultura reduccional se caracterizaba por la existencia de oratorios, el culto y los valores católicos, la praxis sacramental y la danza de los macheteros en San Lorenzo y rancherías adyacentes. Algunos contemporáneos señalaban que los mojeños habían conservado mejor que los demás grupos las instrucciones religiosas legadas por los jesuitas, y remarcaban que los habitantes de las márgenes del Sécure eran cristianos en su totalidad<sup>115</sup>; en este sentido, afirmaban también que, al carecer de párroco, los oficios religiosos eran administrados por el mismo corregidor<sup>116</sup> (Aguirre, 2004: 496). En efecto, autoría de Santos Noco es un catecismo menor, elaborado originalmente a inicios del siglo XVIII, que fue copiado por él mismo, en 1895, en Todo Santos<sup>117</sup>. Estos documentos eran elaborados por los que sabían escribir y tenían oficios relacionados con la iglesia; escritos en idioma nativo y/o en castellano, los textos eran copias de las partes de los libros que les parecían más interesantes y significativas, con la voluntad de guardarlos y transmitirlos a generaciones posteriores (Saito, 2005: 27-49). Este catecismo probablemente fue utilizado durante las prácticas litúrgicas administradas en los distintos ranchos (Pierini, 1913). Estos datos permiten afirmar que Santos Noco mantuvo las prácticas de la cultura reduccional entre los trinitarios, no sólo tras su regreso a San Lorenzo, sino también durante el tiempo que se mantuvieron remontados y fueron reedificando los distintos ranchos conforme iban acercándose al Mamoré.

Por otro lado, Santos Noco hizo sentir su liderazgo siendo, según Pesciotti, “el *factotum* para ellos [los trinitarios], entre quienes goza de poderoso ascendiente”<sup>118</sup>. Ejercía plena soberanía sobre las tierras bañadas por los ríos Sécure y Mamoré, donde no era tolerada la estadía de los blanco-mestizos por más de veinticuatro horas (Nordenskiöld,

---

<sup>115</sup> Ver Barberí, 1894: 38; *Crónica Guaraya*, “De Urubichá a Tarata” (Yotaú, n° 17, 24.05.1917); Carta de Fr. Bernardino Pesciotti (Yotaú, n° 19, 16.06.1917); *La Patria*, “Motivos de la tierra” (Trinidad, n° 26, 03.03.1933).

<sup>116</sup> Un prefecto acusaba la falta de conversor en San Lorenzo por lo exiguo del sueldo convenido, motivo por el que, elevándolo de 300 a 600 bolivianos, se esperaba atraería algún sacerdote al lugar (Barberí, 1894: 20, 38-39).

<sup>117</sup> “Catecismo Menor de Lengua Española y Moxa copiado por el corregidor José Santos N. Guaji. Todo Santos, 19.12.1895”. Este documento fue hallado recientemente (julio de 2009) en el Archivo Parroquial de Ascensión de Guarayos [sin signatura] por Pilar García Jordán a quien agradezco me hiciera partícipe de ello y me facilitara una reproducción digital del mismo.

<sup>118</sup> *Crónica Guaraya*, Carta de Fr. Bernardino Pesciotti (Yotaú, n° 19, 16.06.1917).

2003 [1911]: 76-77), y prestaba aquellos servicios que la sociedad beniana demandaba. Su autoridad fue tolerada por el temor a la *salvajización* de los trinitarios y a que éstos se remontaran de nuevo, perdiendo, así, todo contacto con la sociedad boliviana (González Portal, 1893: 13-14; Barberí, 1894: 38-39). Tal como observó un contemporáneo:

“Puede parecer extraño que el gobierno boliviano tolere a un personaje como Santos Noco pero en verdad, no es por debilidad. Esto, ante todo, se debe a que las autoridades saben que si reinician las expediciones armadas, él desaparecerá con su pueblo en las selvas vírgenes donde tal vez terminarían por readaptarse a ella” (Nordenskiöld, 2003 [1911]: 77).

Percatado del grado de ascendencia que tenía entre los mojeños del Sécore, el gobierno boliviano le nombró “capitán de salvajes”, entregándole un uniforme militar que así le acreditase ante su pueblo y el cabildo. A nuestro parecer, este hecho respondió al interés de las autoridades políticas nacionales por mantener buenas relaciones con Santos Noco y evitar así la tan temida desaparición de los trinitarios en el bosque. La aceptación y el orgullo con el que, al parecer, el corregidor vestía el uniforme en toda celebración en San Lorenzo, facilitaron que, posteriormente, los grupos dirigentes de Trinidad le nombraran también corregidor vitalicio, ecónomo de los bienes de la iglesia y delegado de instrucción (Pinto, 2001 [1978]: 55; Aguirre, 2004: 496). La aceptación de dichos cargos, además de la activa correspondencia que mantuvo con las distintas autoridades públicas (Bayo, 1911: 386), nos permiten sostener que, lejos de pretender alejarse, Santos Noco quiso formar parte de la nación que se estaba construyendo siempre y cuando se respetaran los elementos esenciales del quehacer trinitario, es decir, la cultura reduccional, así como la autoridad que él ostentaba entre los indígenas.

Las autoridades benianas respetaban la autoridad y representatividad de Santos Noco<sup>119</sup>, quien decidía los interlocutores con los que hacer negocios en la región ocupada por los mojeños y bajo qué condiciones. Sin embargo, no todas las autoridades benianas merecían la misma atención, motivo por el que los distintos empleados públicos estatales intentaron forjar una buena sintonía con Santos Noco y, con ello,

---

<sup>119</sup> En ejemplo de ello fue su nombramiento como corregidor territorial sobre San Lorenzo y adyacentes. Ver ACCB, Diario de 1906, 14.05.1906, ff. 56-57, [sin signatura].

beneficiarse de los recursos que sus tierras y sus brazos ofrecían<sup>120</sup>. De este modo, el corregidor aceptaba el envío de un número determinado de indígenas para trabajar en obras públicas bajo la tácita imposición de no alejarse de la capital y no superar un máximo de días fuera de sus hogares. En otros casos, los cabildantes vendían los productos manufacturados o la madera de los bosques adyacentes a San Lorenzo y alrededores para dichas construcciones públicas<sup>121</sup>.

A la luz de todo lo dicho hasta ahora podemos sostener que Santos Noco veló por los intereses y necesidades de su pueblo y mantuvo las distancias respecto de la población blanco-mestiza, que poco interfería en el devenir de los ranchos de la orilla occidental del Mamoré. No obstante ello, una nota firmada por Santos Noco y publicada en *La Democracia* nos muestra cómo, lejos de alejarse de la sociedad beniana, el interés del indígena fue acceder a ella sin perder sus rasgos identitarios. Se sabe que Santos Noco conocía los distintos periódicos que se vendían en Trinidad, a través de los cuales se mantenía informado del devenir del departamento y de las políticas del Estado. Aunque él mismo nunca volvió a pisar la capital, las visitas a la ciudad de los indígenas de la región del Sécure, ya para prestar los servicios públicos pactados por las autoridades indígenas y las estatales, ya para vender en la plaza productos agropecuarios elaborados por ellos, le permitían conocer los sucesos, de distinta índole, acaecidos en el departamento beniano. La información proporcionada por estas visitas proveía al corregidor indígena de datos para negociar con los distintos agentes bolivianos el bienestar de los trinitarios, sus bienes y sus derechos, tal y como se expresa en la misiva enviada al periódico:

---

<sup>120</sup> El prefecto González Portal (1891-1895) lamentaba la poca atención que recibía de Santos Noco, motivo por el que cuando se comunicó con él, lo hizo “halagándolo por cuantos medios me sugería la prudencia” y “oficialmente nombrándole casique [sic] de sus connaturales sublevados” González Portal, 1893: 13-14. Ver también ABNB, MI, Prefectura del Beni, Comunicaciones recibidas, tomo 285, n° 49, 17.06.1895, ff. 3-5, [sin signatura].

<sup>121</sup> Ver *Crónica Guaraya*, Carta de Fr. Bernardino Pesciotti (Yotaú, n° 19, 16.06.1917); *El 15 de Abril*, “Crónica de José Santos Noco Guaji” (Trinidad, n° 39, 01.05.1901); ACCB, Diario de 1906, 14.05.1906, ff. 56-57.

“Desde este pueblo apartado que fundó mi antecesor *Guayocho*, buscando un asilo seguro para nuestra raza desheredada [...] cuyo intérprete me reconocen, naturales y blancos, quiero también decir [...] a los hombres dirigentes de los destinos del país y a los representantes del departamento que nosotros [...] pertenecemos a la familia boliviana y tenemos derecho a que se nos dispense la misma protección”<sup>122</sup>.

Efectivamente, Santos Noco aludía a la ciudadanía otorgada a los indígenas benianos en 1842 cuyo ejercicio se había visto paulatinamente frenado por la irrupción blanco-mestiza en el Beni. En su interés por compatibilizar sus derechos ciudadanos con la pervivencia de los principales elementos identitarios de los indígenas como parte de la cultura reduccional, Santos Noco mostró cierta preocupación por perpetuar el culto y la praxis católica. Y ello no sólo como elemento constitutivo de su pueblo sino también por ser el factor principal de su plena socialización e integración a la bolivianidad, reivindicando así su adscripción a la ciudadanía. Distintos contemporáneos afirmaban que en San Lorenzo existía una escuela, que en la casa del cabildo se hallaba el escudo de Bolivia y que se cantaba el himno nacional en la iglesia<sup>123</sup>; por este motivo, Santos Noco demandaba la presencia de religiosos entre ellos para que:

“nos enseñen a nosotros y a nuestros hijos el *castellano*, porque el idioma es un fuerte vínculo de unión [y] que se nos fomente el culto católico, que nos sustrajo del barbarismo y nos incorporó hace dos siglos al régimen de la civilización, en el que permanecemos fieles, conservando nuestros cantos y danzas, que nos enseñaron nuestros verdaderos padres los Jesuitas”<sup>124</sup>.

Asimismo, los reclamos de Santos Noco dan cuenta de su perfecto conocimiento de los acontecimientos nacionales y de las políticas desarrolladas por el Estado respecto la colonización de las regiones orientales. El corregidor reclamó la participación de los pobladores del Sécure en las normativas relativas a la explotación de los recursos orientales en tanto eran ciudadanos y todas estas actividades económicas se

---

<sup>122</sup> *La Democracia*, “Inserciones”, (Trinidad, nº 72, 09.07.1905). Énfasis en el original. Van Valen (2003:153) indica que esta carta surgió como respuesta a la aparición, en el número anterior del mismo periódico, de un poema escrito por Pacífico Roca titulado “El destino de la raza india” y en el que se decía que los indígenas estaban destinados a la extinción tras su contacto con los blancos.

<sup>123</sup> Ver *El Eco del Beni*, “Breves apuntes sobre la misión de San Lorenzo” (Trinidad, nº 49, 19.08.1912); *Crónica Guaraya*, “De Urubichá a Tarata” (Yotaú, nº 17, 24.05.1917); Vaca Díez, 2005 [1876]: 155 y Bayo, 1911: 385.

<sup>124</sup> *La Democracia*, “Inserciones” (Trinidad, nº 72, 09.07.1905). Énfasis en el original. Cabe mencionar que según Gutiérrez y Paz (1895: 20) la demanda de maestros de escuela y religiosos se venía efectuando desde la década de 1890.

desarrollaban sobre suelo que les pertenecía y del que habían sido “desheredados”. Por este motivo, por un lado, demandaba que:

“si el ganado cerril se ha de hacer partija entre los ahijados del Gobierno, se nos adjudique en lotes [...] *como a primeros comunarios y ocupantes del suelo*”<sup>125</sup>.

Los trinitarios habían organizado sus asentamientos con acceso a chacos donde cultivaban diversidad de productos, mientras las grandes llanuras adyacentes eran utilizadas para el pastoreo. Conviene señalar que los indígenas alejados habían agrupado y domesticado un número considerable de ganado cerril del que pasaron a ser propietarios de facto<sup>126</sup> (Carvalho Urey, 1980: 100; Aguirre, 2004: 496). Este ganado era el “superviviente” de las capturas de cabezas “libres” llevadas a cabo por blanco-mestizos (Vaca Díez, 2005 [1876]: 168-170), rompiéndose, así, uno más de los elementos de la cultura reduccional. Y, por otro lado, reclamaba:

“inmigración extranjera [sic], *no para que nos despojen de nuestros lares, sino para que con las máquinas, nos enseñen a explotar, con mejor provecho, las privilegiadas riquezas de nuestro suelo [...], se nos haga partícipes de los dos millones de Libras Esterlinas del Acre*<sup>127</sup>, parte integrante de nuestro propio suelo”<sup>128</sup>.

En definitiva, las afirmaciones de Santos Noco tenían por objetivo preservar sus chacos y ganado ubicados a orillas del Mamoré de la ambición de los hacendados y del Estado. La nota de Santos Noco muestra, claramente, que los indígenas se consideraban los legítimos propietarios del espacio amazónico por haberlo ocupado originariamente cuyo uso les había permitido la supervivencia física, social y cultural como grupo; por consiguiente, toda la población indígena del Beni debía ser partícipe de las concesiones de terrenos y ganado que el Estado llevara a cabo en adelante. Cabe mencionar que en el momento de publicarse la nota de Santos Noco, en julio de 1905, hacía poco que había sido aprobado el decreto de 25.04.1905 que estableció cuáles y cuántas áreas del

---

<sup>125</sup> *Ibíd.* El énfasis es nuestro.

<sup>126</sup> Ver también Carta del padre conversor de San Lorenzo Fr. J. F. Yenewein a Fr. F. Pierini (San Lorenzo, 06.01.1913). AGFM, Collegia 9-SK149, Años 1913-1915, ff. 286-290. Agradezco a la Dra. Pilar García Jordán el haberme proporcionado la documentación relativa a la actividad misionera de los franciscanos del Colegio de Tarata, en particular la referida a la misión de San Lorenzo, que se encuentra en el Archivo de Tarata (AT) –cuyos fondos se hallan actualmente en su casi totalidad en el Archivo Histórico de la Provincia Misionera de San Antonio, en Cochabamba- y en Archivum Generale Ordinis Fratrum Minorum (AGFM), citados aquí y en el acápite siguiente.

<sup>127</sup> Ver capítulo 2, notas 46 y 89 y el acápite 3.3.2 del capítulo 3.

<sup>128</sup> *Ibíd.* El énfasis es nuestro.

territorio nacional podían ser colonizadas y, posteriormente, se sancionaría la ley de 26.10.1905 que permitiría, como vimos la ocupación masiva del territorio oriental y de los territorios de indígenas.

Sabemos también que Santos Noco estaba al corriente de lo que ocurría no sólo en el departamento beniano sino en el resto de la república, y cuáles eran los intereses y políticas del Estado hacia el territorio y la población indígena. En consecuencia, la aparición de la mencionada nota en esta coyuntura no fue, en nuestra opinión, fortuita. El escrito que Santos Noco envió a la prensa, no sólo como representante de los indígenas del Sécure, sino también de los indígenas benianos en general, tenía como objetivo presentar tanto a las autoridades nacionales como a los grupos dirigentes regionales y locales, su interés por hacer partícipe a la sociedad indígena de los derechos constitucionales que les correspondían, vinculándose al accionar de la sociedad republicana. Sin abandonar los elementos identitarios, reelaborados dentro de la cultura reduccional, el propósito de Santos Noco era recuperar el equilibrio social, político, económico y cultural perdido como consecuencia de las exigencias económicas impuestas durante la conformación del departamento.

#### **5.4.3. Una efímera misión en San Lorenzo: entre el proyecto franciscano y los empresarios benianos**

La demanda de religiosos por parte de Santos Noco pareció ser atendida en 1901 por Fr. Bernardino Pesciotti, prefecto franciscano de las misiones de Guarayos<sup>129</sup> entre 1897 y 1904, quien manifestó su interés en proporcionar un misionero que administrara la vida religiosa de San Lorenzo. Sin embargo, y a pesar de la aceptación del corregidor indígena y del envío de una entusiasta misiva al ministro de Relaciones Exteriores y Culto<sup>130</sup>, la propuesta del prefecto misionero no prosperó.

---

<sup>129</sup> Para la historia de las misiones de Guarayos, así como también el proyecto implementado en ellas ver los recientes trabajos de García Jordán, 2006a y 2009.

<sup>130</sup> Afirmaba Pesciotti: “ellos [los indígenas alejados] desean y quieren el P. Misionero: con su perfecta reducción pudieran reducirse a otros innumerables hijos del bosque [...]. A U. Sr. Ministro, no se le ocultan los ventajosos resultados consiguientes a la conquista de otras tribus; ¿no sería pues del caso, muy acertado, que el Gobierno echara sus miradas paternales hacia aquellas regiones?... [es necesario] acometer la empresa de aquella reducción que abriría el camino a otras futuras conquistas para la Iglesia y el Estado”. En *Crónica Guaraya*, Carta de Fr. Bernardino Pesciotti (Yotaú, n° 19, 16.06.1917).

Sabemos que en 1911 Santos Noco se hallaba en San Ignacio para entrevistarse con el obispo de Santa Cruz, quien se encontraba en visita pastoral por el Beni<sup>131</sup>. Según Pesciotti, en la reunión que mantuvieron el líder indígena y el prelado, el obispo José Belisario Santiesteban garantizó la protección de los trinitarios de San Lorenzo ante posibles hostilidades de los blancos; a cambio, el corregidor del Sécore debía aceptar la reanudación del trato con los mismos “saliendo de su soledad con los suyos, y no privarse de los beneficios de la religión y de las ventajas de la civilización, lejos de los pueblos y el Cura”<sup>132</sup>. Al parecer, Santos Noco no se pronunció al respecto, pero invitó por carta al prelado a visitar San Lorenzo y las rancherías adyacentes. Esta invitación, si bien fue declinada por el obispo, fue aceptada por el entonces prefecto de las misiones guarayas, Fr. Francisco Pierini (1906-1912). Preocupado por la desatención espiritual en la que vivían los mojeños y ante la petición expresa de Santos Noco, Pierini decidió encargarse personalmente del envío de un misionero que se ocupara de San Lorenzo (Pierini, 1912: 10; 1913: 3-6).

El proyecto del religioso fue secundado por el Colegio de la Propaganda Fide<sup>133</sup>, el obispo de Santa Cruz y el Supremo Gobierno. Previa conformidad de las autoridades benianas, el prefecto Pierini se desplazó a San Lorenzo y, poco después, el 24 de junio de 1912, aprobó el decreto de erección<sup>134</sup> de una misión entre “los naturales que llevan el nombre de trinitarios o guayochos<sup>135</sup>”. Al cabo de unos meses el gobierno sancionó la

---

<sup>131</sup> Los apuntes del viaje en la Visita Pastoral al Beni pueden consultarse íntegramente en *Archivo de la Comisaría Franciscana de Bolivia*, “Itinerario al Beni” (Tarata, n° 53-65, mayo 1913-mayo 1914).

<sup>132</sup> Informe de las Misiones de Fr. B. Pesciotti, con fecha 31.12.1912, reproducido en *Crónica Guaraya* (Yotaú, n° 42, 01.10.1917). Ver también Elías, 1992: 31.

<sup>133</sup> La Misión Franciscana de Guarayos, parte Colegio de San José de Tarata (Cochabamba), estaba adscrito a la Congregación de la Propaganda Fide, en base a cuyos postulados era deber de los franciscanos enviar misioneros para difundir la fe cristiana por el mundo y convertir a los infieles al catolicismo. Elías, 1992; García Jordán 2006a: 273 -nota 8.

<sup>134</sup> Ver “Decreto ereccional de la misión de San Lorenzo” (Trinidad, 24.06.1912). AT. Correspondencia Prefecto de Misiones-Misioneros, [sin signatura] y *Archivo de la Comisaría Franciscana de Bolivia*, “Documentos relativos a la fundación de la Reducción de San Lorenzo” (Tarata, n° 61, enero 1914).

<sup>135</sup> Es posible que parte de la sociedad beniana empezara a conocer como guayochos a los indígenas alejados pues en *La Democracia*, “La nueva misión” (Trinidad, n° 458, 22.06.1912) ya se hablaba de “la sublevación conocida con el nombre de la guayochería”. No obstante en *El Eco del Beni*, “Como le plazca” (Trinidad, n° 62, 28.11.1912) se insinuaba que los religiosos les habrían designado de este modo “para hacerlos pasar como una tribu recién descubierta en el fondo del bosque inulto”. Lo cierto es que a partir de este momento los “guayochos” quedaron en el imaginario colectivo del vecindario de Trinidad. Este término, según Lehm (1999: 55), tenía connotaciones despectivas pero, al mismo tiempo, expresaba el terror que sentían los grupos blanco-mestizos al alejamiento de los indios y la pérdida de control sobre ellos. Asimismo, la autora, en comunicación personal, hizo hincapié en el hecho que los trinitarios nunca se han identificado como guayochos sino como trinitarios, motivo por el cual, en el presente texto, el término “guayochos” quedará relegado en beneficio del de trinitario”.

erección de la nueva misión por Resolución del 30.08.1912, tras afirmar que era deber del Supremo Gobierno:

“procurar la educación o instrucción de los indios salvajes, habilitándolos por la obra colonizadora de los Padres Conversores para la vida civilizada y el ejercicio racional de los derechos civiles [y autorizó] el establecimiento de una nueva reducción de los indios trinitarios denominada «San Lorenzo», sujeta a la jurisdicción de la Propaganda Fide de Tarata [...] y se reserva[ba]n para la fundación y desarrollo de la reducción de «San Lorenzo», las tierras poseídas por los indios trinitarios o guayocho, en la región comprendida entre los ríos Mamoré y Sécure”<sup>136</sup>.

A pesar del entusiasmo mostrado por las autoridades civiles, eclesiásticas e indígenas, los vecinos de Trinidad mostraron prudencia, primero, y una dura oposición, después, a la fundación de la misión. Las primeras notas sobre su erección, aparecidas en *La Democracia*, causaron alarma entre los sectores propietarios de la ciudad. En ellas se instaba a los hacendados a no inquietarse “pues sus mozos, lejos de ir a estar en la ociosidad, serán sometidos a un régimen estricto de trabajo”<sup>137</sup>; al mismo tiempo, Pierini sostenía que todos aquellos que se establecieran en San Lorenzo y áreas cercanas serían parte de la misión “con tal de no estar permanentemente en calidad de estancieros o domésticos”<sup>138</sup>. Desde las páginas del periódico liberal *El Eco del Beni*, los vecinos de Trinidad llevaron a cabo una campaña de deslegitimación del proyecto franciscano y denunciaron que el gobierno, ignorante de la realidad social y económica del Beni, había sido engañado por los franciscanos de Tarata<sup>139</sup>.

En opinión de los redactores del periódico, los indígenas de San Lorenzo no podían quedar bajo la tutela misionera ya que, según afirmaban, eran ciudadanos del Beni. Los argumentos utilizados fueron, por un lado, que desde hacía años los distintos asentamientos conformaban el vicecantón de San Lorenzo<sup>140</sup> de cuyos chacos y ganados eran propietarios; por otro lado, que los indígenas allí radicados conocían el castellano y

<sup>136</sup> Carta del ministro de Guerra y Colonización, Juan María Zalles, al prefecto de misiones Fr. F. Pierini en la que fue transcrita la Resolución del 30.08.1912 del Supremo Gobierno (La Paz, 30.09.1912). AT, Correspondencia Prefecto de Misiones-Misioneros, [sin signatura].

<sup>137</sup> *La Democracia*, “La nueva misión” (Trinidad, nº 458, 22.06.1912).

<sup>138</sup> *La Democracia*, “La nueva misión de San Lorenzo” (Trinidad, nº 461, 13.07.1912).

<sup>139</sup> Se decía que el Gobierno había “sido víctima de un engaño, engaño que no se explica sino como fruto de la ignorancia” en *El Eco del Beni*, “La nueva misión en el Mamoré [parte I]” (Trinidad, nº 56, 17.10.1912); también se hablaba de “un error que ha patentizado la ignorancia del ex-secretario de estado en el despacho de colonias” en *El Eco del Beni*, “La nueva misión en el Mamoré [parte II]” (Trinidad, nº 57, 24.10.1912).

<sup>140</sup> Por Ley de 22.10.1894 se erigió en vicecantón “el caserío de San Lorenzo, comprensión [sic] de la provincia del Cercado de la capital del departamento [del Beni]” (República de Bolivia, 1895: 275).

disponían a su antojo de sus personas y haciendas siendo, por ende, aptos para la vida civilizada<sup>141</sup>. Ya *La Democracia* había alertado a los misioneros que “no se trata[ba] de conversión de infieles sino de mantener incólume y reunido ese núcleo de población” que estaba formado por “gente civilizada y no neófito”<sup>142</sup>. En consecuencia, según los vecinos de Trinidad, tanto su situación jurídica sobre la tierra -supuestos propietarios- como la categoría de indios a la que pertenecían -civilizados- convertía a estos trinitarios en ciudadanos de pleno derecho. En apoyo a sus tesis señalaban el decreto de 06.08.1842 y las leyes de 24.11.1883 y 13.11.1886<sup>143</sup>.

De este modo, los redactores de *El Eco del Beni* se erigían en defensores del indígena mojeño, cuya ciudadanía se hallaba en peligro y señalaba a éstos como títeres de la ambición de los franciscanos y de la ignorancia del gobierno. Con todo, la campaña de desprestigio adquirió mayor magnitud con un informe que los representantes políticos benianos, el senador Mariano Méndez Roca y los diputados José Antezana y Néstor J. Otazo, presentaron al ministro de Guerra y Colonización. En el escrito, además de plasmar las opiniones y argumentos esgrimidos en las páginas de *El Eco del Beni*, acusaron a Pierini y a la orden franciscana en general de provocar gastos al erario nacional y lucrarse con los neófitos mediante el alquiler de su mano de obra y el comercio con sus productos. También los hacían responsables de engañar al gobierno para adueñarse de las propiedades y ganados de indígenas ciudadanos a los que, al reducirlos en una misión, sometían a la esclavitud<sup>144</sup>.

Aunque el franciscano rebatió las acusaciones vertidas contra su persona (Pierini, 1913)<sup>145</sup>, tuvo que defender en solitario el proyecto misional en San Lorenzo ya que, si

---

<sup>141</sup> *El Eco del Beni*, “La nueva misión en el Mamoré [parte I]” (Trinidad, nº 56, 17.10.1912).

<sup>142</sup> *La Democracia*, “La nueva misión” (Trinidad, nº 458, 22.06.1912) y “La nueva misión de San Lorenzo” (Trinidad, nº 461, 13.07.1912).

<sup>143</sup> *El Eco del Beni*, “La nueva misión en el Mamoré [parte II]” (Trinidad, nº 57, 24.10.1912).

<sup>144</sup> El informe fue reproducido en *El Eco del Beni*, “Una misión de frailes se establece sobre propiedades particulares” (Trinidad, nº 71, 20.01.1913). La campaña de desprestigio del mismo en *El Eco del Beni*, “La misión de San Lorenzo” (Trinidad, nº 45, 01.08.1912); “La nueva misión en el Mamoré [parte I]” (Trinidad, nº 56, 17.10.1912); “La nueva misión en el Mamoré [parte II]” (Trinidad, nº 57, 24.10.1912); “El fracaso de la misión en San Lorenzo” (Trinidad, nº 61, 21.11.1912); “La misión de San Lorenzo” (Trinidad, nº 69, 06.01.1913); “Misión de San Lorenzo” (Trinidad, nº 94, 25.09.1913) y “En las misiones” (Trinidad, nº 96, 09.10.1913). Cabe señalar que dichas acusaciones se vertían contra los franciscanos, desde finales del siglo XIX por las élites orientales que querían acceder a la mano de obra indígena reducida en las misiones de Guarayos y del Chaco.

<sup>145</sup> Su réplica fue publicada íntegramente en *El Eco del Beni*, “Réplica del P. Pierini” (Trinidad, nº 75, 06.03.1913). Ver también nota del ministro de Colonias a los senadores benianos comunicándoles haber pedido a Pierini un informe relativo a sus acusaciones en *La Democracia*, “Adivinando la intención”

primero el gobierno se desentendió del mismo, posteriormente, Fr. Bernardino Pesciotti, elegido nuevamente prefecto de misiones (1913-1918), se mostró partidario de convertir San Lorenzo en una parroquia o doctrina que de mantener el proyecto misional<sup>146</sup>. Pesciotti afirmaba que los indígenas del Sécure “no eran ni salvajes, ni neófitos, son indios civilizados [...] renuentes solamente al consorcio y sociedad de los blanco” motivo por el que reducirlos en una misión “sería infringir las garantías que establece la Constitución Política del Estado”<sup>147</sup>. Ante esta situación, ya en 1913 el Ministerio de Guerra y Colonización, primero, y la Santa Sede a mediados de 1914 después, decretaron que San Lorenzo fuera un beneficio curial adscrito a la diócesis de Santa Cruz<sup>148</sup>. La propuesta pareció cumplir las ambiciones de los distintos actores implicados y armonizar los intereses regionales con los derechos de los indígenas del Sécure.

Los argumentos elaborados por los grupos de poder local se nutrían, a nuestro entender, de un discurso falaz que, aparentemente interesado en la protección de los derechos y deberes civiles de los indígenas, revelaba el que fuera el principal motivo de conflicto: las tierras bañadas por los ríos Sécure y Mamoré. Afirmaba *El Eco del Beni* que en la región bañada por estos ríos se hallaban “las mejores estancias de los industriales de Trinidad y de los de San Ignacio. Estas estancias están, casi todas, al cuidado de los indígenas”<sup>149</sup>. Propietarios que, al mismo tiempo, eran parte de los grupos de poder más dinámicos de la región pampeana, como veremos en el próximo capítulo.

Interesa aquí señalar algunos nombres propios de la sociedad beniana como Néstor Suárez, diputado por el Beni (1912-1918), presidente de la Cámara de Comercio<sup>150</sup> y propietario de la imprenta que permitió la edición del periódico *El Eco del Beni* del cual fue, asimismo, fundador. También Mariano Méndez Roca, propietario de numerosas estancias agropecuarias en ambas orillas del Mamoré quien fue diputado y senador, adscrito al partido liberal, y ocupó el cargo de presidente del Concejo Municipal del

---

(Trinidad, n° 490, 01.02.1913) y Carta del presidente Eliodoro Villazón a Fr. F. Pierini (La Paz, 27.12.1912). AT, Correspondencia Prefecto de Misiones-Misioneros, [sin signatura].

<sup>146</sup> Informe de las Misiones de Fr. B. Pesciotti en fecha de 31.12.1912, reproducido en *Crónica Guaraya*, “Informes de las misiones” (Yotaú, n° 42, 01.11.1917).

<sup>147</sup> *Ibid.*

<sup>148</sup> Ver Carta del Ministerio de Guerra y Colonización al guardián del Colegio de Tarata (La Paz, 20.06.1913). AGFM, Collegia 9-SK149, Años 1913-1915, f. 285; *Crónica Guaraya*, “Informe de las misiones” (Yotaú, n° 42, 01.11.1917) e “Informe sobre los movimientos de misiones” (Yotaú, n° 46, 03.12.1917); Zalles, 1913: 165-166 y Elías, 1992: 32.

<sup>149</sup> *El Eco del Beni*, “Réplica del P. Pierini” (Trinidad, n° 75, 06.03.1913).

<sup>150</sup> *El Eco del Beni* (Trinidad, n° 28, 28.03.1912).

Beni (González Portal, 1893; Vaca Chávez, 1913; Limpias Saucedo, 2005 [1942]; Natusch, 1982: 109-110, 120-122). No es extraño que fuera él quien promoviera la redacción del informe que llevó al fracaso el proyecto franciscano en San Lorenzo<sup>151</sup>, considerado un obstáculo a la expansión de la frontera agropecuaria y los intereses económicos de los estancieros de la región que temían verse privados de la mano de obra y el acceso a nuevas tierras.

En nuestra opinión, estos grupos socioeconómicos creían, por un lado, que la presencia de misioneros en San Lorenzo atraería mano de obra trinitaria ya contratada que había permanecido en la ciudad y que abandonaría las haciendas dejando de satisfacerse las deudas contraídas. Y, por otro lado, que la concesión de tierras a la misión limitaría el acceso de aquellos grupos a tierras “baldías” óptimas para nuevas actividades industriales, que bien ambicionaban ocupar, bien ocupaban de facto.

La reproducción en *El Eco del Beni* del informe del fiscal de partido de Trinidad tras su visita a la nueva misión en San Lorenzo, confirma que aquellas tierras y el libre acceso a la mano de obra eran el principal elemento de interés para los industriales pampeanos. El fiscal secundó la presencia religiosa para “civilizar” los hábitos nativos y aseguró que los trinitarios “dicen estar satisfechos de haber conseguido que se les envíe un religioso”<sup>152</sup>. No obstante señaló, con énfasis, la importancia económica de las tierras que quedaban bajo el régimen misional, haciendo hincapié en el atractivo y en la calidad de sus bosques y campos para el desarrollo de actividades económicas -agricultura, ganadería y madera para la construcción- que reportarían lucrosos beneficios a quienes las promovieran. Asimismo, alertó que Santos Noco -en representación de su pueblo- y los religiosos pretendían solicitar al gobierno:

“una zona de terrenos y bosques suficientes para la agricultura, la ganadería y la natural expansión de sus poblaciones. Quieren que aquella zona esté bien delimitada para no verse perseguidos y molestados por los blancos. Los trinitarios de la misión temen la vecindad de los blancos, porque estos son abusivos y absorbentes”<sup>153</sup>.

Efectivamente, a nuestro entender y coincidiendo con lo ya señalado por Van Valen (2003: 156-161), el principal interés de Santos Noco fue, tal como sostuvo en la carta

---

<sup>151</sup> Carta del presidente Eliodoro Villazón a Fr. F. Pierini (La Paz, 27.12.1912). AT, Correspondencia Prefecto de Misiones-Misioneros, [sin signatura].

<sup>152</sup> *El Eco del Beni*, “Breves apuntes sobre la misión de San Lorenzo” (Trinidad, n° 49, 29.08.1912).

<sup>153</sup> *Ibíd.*

remitida a *La Democracia*, reivindicar la posesión del suelo que ocupaban para preservarlo de la sobreexplotación por parte de los grupos económicos benianos y, al mismo tiempo, limitar su acceso a la población indígena. Debemos mencionar que la preponderancia adquirida por las estancias agropecuarias supuso el reforzamiento de los mecanismos de coerción extraeconómica sobre la fuerza de trabajo indígena por medio de la aparición de una nueva contribución indígena, la “matrícula” (Lehm, 1999: 70). Con ella, las autoridades locales debían garantizar a los patrones de dichas haciendas el acceso a la mano de obra indígena, evitando de este modo que ningún indígena quedara “sin trabajo” (Lehm, 2002: 17-18). De este modo, sostenemos que la aceptación del régimen misional por parte de Santos Noco formó parte de una estrategia del líder indígena para evitar que los trinitarios que se hallaban diseminados entre los ríos Sécure y Mamoré fueran incorporados a este sistema socio-económico y, paulatinamente, despojados de sus tierras y de los recursos que albergaban, además de preservar el desarrollo vital de la población trinitaria. Ostentando la máxima autoridad como corregidor territorial dentro de los límites naturales de los distintos núcleos de población indígenas, Santos Noco pretendía garantizar la supervivencia de su pueblo, sus derechos de ciudadanía y su libertad frente a las autoridades y grupos económicos locales, fortaleciendo la separación entre indígenas y blanco-mestizos mediante la presencia religiosa. Convertidos en intermediarios del pueblo trinitario, como antaño, los religiosos habrían sido para Santos Noco su mejor baza para negociar con las autoridades gubernamentales y las exigencias económicas de los mismos.

La instauración del régimen misional permitiría a los trinitarios mantener cierta distancia con la sociedad beniana y así evitar la injerencia blanco-mestiza en el quehacer de los trinitarios. Con ello impedirían la ocupación por terceros de las tierras donde vivían, se socializaban y desarrollaban sus creencias, prácticas y costumbres culturales, conseguirían la educación en castellano necesaria para el ejercicio de sus derechos civiles y se fortalecerían el culto católico con la presencia de una autoridad eclesiástica, facultada por el Estado y la Santa Sede, mediadora entre el pueblo trinitario y la sociedad republicana. Como observó Fr. B. Pesciotti, lo que Santos Noco habría pedido a Pierini fue un sacerdote en su comunidad que actuara como párroco, no como

conversor misionero<sup>154</sup>. Ello no sólo se evidenció con la nota publicada en *La Democracia*, sino también cuando, al poco tiempo de la mutación en parroquia, los franciscanos de San Lorenzo constataron que los hábitos de los indígenas no habían cambiado mucho desde su llegada<sup>155</sup>.

Si bien, de cara al exterior, los religiosos se convirtieron en las autoridades de la doctrina de San Lorenzo, en su interior se hallaban sujetos a Santos Noco y los distintos cabildantes. Eran ellos quienes ejercían la máxima autoridad en la orilla occidental del Mamoré, obstaculizando la entrada de blanco-mestizos en los límites ocupados por los mojeños trinitarios<sup>156</sup>. Percatado de la connivencia entre intereses públicos y privados, en este caso respecto de las tierras por ellos ocupadas, Santos Noco intentó proteger a su gente y a la cultura reduccional en conjunción con los derechos civiles de los que gozaba en tanto boliviano, mediante el ingreso de religiosos a la zona, quienes -primero como misioneros y posteriormente como párrocos- negociarían con él y el poder local beniano las relaciones con la población indígena de San Lorenzo y rancherías adyacentes, evitándose así todo contacto con la población blanca en su territorio, el suelo bañado por los ríos Sécure y Mamoré.

Tanto es así que, en la década de 1920, el gobierno ordenó la mensura de los lotes ocupados por los comunarios de San Lorenzo con el objetivo de amparar la posesión de sus tierras<sup>157</sup> (Gutiérrez, 1925: 33). De este modo, en 1920 y 1923 fueron entregados títulos de propiedad a los comunarios de San Lorenzo sobre más de 91.000 ha.<sup>158</sup>; con ello, finalmente, se delimitó el espacio indígena por el que luchó Santos Noco<sup>159</sup>. No

---

<sup>154</sup> Informe de las Misiones de Fr. B. Pesciotti en fecha de 31.12.1912, reproducido en *Crónica Guaraya*, “Informes de las misiones” (Yotaú, n° 42, 01.11.1917) y en *El Eco del Beni*, “Réplica del P. Pierini” (Trinidad, n° 75, 06.03.1913).

<sup>155</sup> Carta de Fr. D. Sartori a Fr. F. Pierini del 10-XI-1914, cuyos extractos se encuentran reproducidos en Elías, 1992: 36; alusiones al “Informe de misiones” de 1916 de Pesciotti en *El Eco del Beni*, “Las misiones de Guarayos y el informe del padre prefecto” (Trinidad, n° 269, 03.03.1917) reproducido en *Crónica Guaraya* (Yotaú, n° 32, 27.08.1917).

<sup>156</sup> Ver un ejemplo de ello en una nota mandada por Néstor Suárez al párroco de San Lorenzo (Trinidad, 30.03.1917) pidiendo mano de obra trinitaria “Si usted y el cabildo encuentran justo y equitativo el precio fijado” en *Crónica Guaraya*, “Para verdades... ¡Ésta!” (Yotaú, n° 19, 16.06.1917).

<sup>157</sup> Por ejemplo, ya en 1915 se solicitó a la Prefectura y al párroco del Sécure para que practicaran la mensura de los terrenos pertenecientes a San Lorenzo para poder dilucidar si la solicitud de un blanco-mestizo, Eulogio Cortéz, quedaba dentro de sus límites. Finalmente en 1923 le fueron otorgados a éste último su título de propiedad sobre unos terrenos limítrofes a las posesiones indígenas. Ver ABNB, IC 850.22. Ver Anexo 3, n° 488.

<sup>158</sup> ABNB, IC 252, tomo 1, f. 2. Ver Anexo 2, n° 165, 167 y 168.

<sup>159</sup> Por aquel entonces sólo un blanco-mestizo vivía al interior del vice-cantón, Tomás Paz. Asimismo, propiedades adyacentes al territorio de los comunarios pertenecían al coronel Federico Román, veterano

obstante, tras la muerte del líder indígena, en 1926, la relativa autonomía construida bajo su liderazgo se resquebrajó, permitiendo que los vecinos del Cercado fueran ocupando en los años sucesivos la orilla occidental del Mamoré, provocando así el reinicio de las migraciones de los trinitarios hacia los bosques del suroeste, alejándose de nuevo de la sociedad beniana (Lehm, 1999: 66-68, 70-71; Limpías Saucedo, 2005 [1942]: 210-211).

Si bien Block (1997) sitúa el fin de la cultura reduccional en la década de 1870, con el advenimiento del auge gomero, Cortés (1989), Lehm (1999) y Van Valen (2003) dan cuenta del mantenimiento de la misma por parte de aquellos indígenas que huyeron a los bosques a fines de la década de 1880 y reorganizaron sus comunidades lejos de la sociedad blanco-mestiza de la que se sentían amenazados. En nuestra opinión, el patrón cultural heredado de los jesuitas -concentración de las poblaciones, conservación de las parcialidades, cabildo, formas de manejo del territorio, incluida la ganadería- pervivió entre los grupos migrados que convirtieron a su dirigencia -el corregidor, en la persona de Santos Noco- y a su religiosidad -culto y praxis indígena y católica- en los ingredientes vitales que mantuvieron su cohesión como pueblo.

Mientras los indígenas que permanecieron en contacto con los grupos blanco-mestizos fueron “adaptándose” a la nueva sociedad beniana y, en definitiva, a la modernidad republicana salvaguardando su acceso a los recursos naturales, Santos Noco y su pueblo elaboraron una estrategia que permitió reformular la cultura reduccional en conflicto con el nuevo contexto social. Santos Noco nunca pretendió alejarse de la sociedad republicana sino articular la sociedad indígena, defendiendo sus derechos y su modo de vida “diferente”, en el seno de la sociedad nacional. Bajo el paraguas de la legislación boliviana, los primeros se incorporaron progresivamente al quehacer de los núcleos urbanos buscando resquicios que les permitieran asegurar sus derechos civiles de propiedad y ciudadanía; por su parte Santos Noco negoció con las autoridades que él consideró pertinentes -civiles y eclesiásticas- los elementos -derechos de propiedad, religiosidad, castellanización- necesarios para la supervivencia de su pueblo, que pasaban por la formalización de su ciudadanía con tal de hacer efectivos sus derechos de posesión del suelo, sus chacos y su ganado. En definitiva, Santos Noco abogó por conseguir el ejercicio de una ciudadanía diferencial para así mantener vivas las prácticas

---

de la guerra del Acre y enviado a la región para abrir una ruta que uniera Cochabamba con Trinidad (Pinto, 2001 [1978]: 17-87; Van Valen, 2003: 172-173)

de la cultura reduccional que les identificaba como pueblo, beneficiándose de los derechos civiles de la vida republicana. Asumió un papel dirigente en las tierras bañadas por los ríos Sécure y Mamoré, en las que desarrolló hasta su muerte una estrategia con la que consiguió la casi total autonomía de los trinitarios respecto de la población blanco-mestiza, construyendo un espacio donde, bajo su autoridad, desarrollaron su propio ordenamiento de la vida política, económica, social y ritual.

